

# **SEPARATA EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES**

**ÍNDICE**

1. ANEJO DE EXPROPIACIONES .....	3
2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	4
3. PLANOS DEL CATASTRO CON LOS LÍMITES DE LAS AFECCIONES MARCADAS.....	10
4. DEFINICIÓN DEL TRAZADO .....	11
5. SOPORTE FOTOGRÁFICO .....	13
6. CERTIFICADOS CATASTRALES DESCRIPTIVOS Y GRÁFICOS .....	15
7. DOCUMENTACIÓN ESPECIAL.....	17
8. SOPORTE INFORMÁTICO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA .....	19

## 1. ANEJO DE EXPROPIACIONES

# **ANEJO Nº 16.**

# **EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES**

**ÍNDICE**

<b>23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>23.1. MEMORIA.....</b>	<b>3</b>
23.1.1. OBJETO DEL ANEJO.....	3
23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS .....	4
23.1.3. AFECCIONES.....	4
23.1.3.1. Expropiación .....	4
23.1.3.2. Imposición de servidumbres .....	5
23.1.3.3. Ocupaciones temporales.....	5
23.1.4. PLANOS PARCELARIOS .....	6
23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	6
23.1.5.1. Metodología.....	6
23.1.5.2. Precios unitarios.....	9
23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados.....	10
<b>23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....</b>	<b>10</b>
23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	10
23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.....	10
<b>23.3. PLANOS DE EXPROPIACIÓN.....</b>	<b>13</b>
23.3.1. PLANO DE SITUACIÓN.....	13
23.3.2. PLANOS DE CONJUNTO.....	13
23.3.3. ORTOFOTOPLANOS.....	13
23.3.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES.....	13
23.3.5. PLANOS DE POLIGONAL DE EXPROPIACIONES.....	13
<b>24.3. COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO.....</b>	<b>38</b>
<b>24.4. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS.....</b>	<b>40</b>

## 16. ANEJO Nº 16. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

### 16.1. MEMORIA

#### 16.1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras correspondientes al “PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA”

De acuerdo con la OC 22/07 sobre “Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos”, para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anexo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

- RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el RD 1492/2011, de 24 de octubre.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Ley de carreteras 37/2015 de 29 de septiembre.
- A efectos de la Ley de Carreteras y del Reglamento que la desarrolla, se establecen las siguientes zonas de protección:

#### – Zona de dominio público:

- Son los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de 8,00 m de anchura en autopistas y autovías y de 3,00 m en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
- La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.  
En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.
- En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

#### – Zona de servidumbre:

- La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

#### – Zona de afección:

- La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a

cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

- Zona de limitación a la edificabilidad.
  - A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.  
La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad.

#### 16.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El trazado desarrollo para la vía de servicio de acceso al Centro Hospitalario de Alto Rendimiento de Costa Occidental de Huelva desde el enlace 117,0 de la Autovía A-49 del V Centenario se ha obtenido, tras diversos estudios, como el más adecuado entre los posibles, conjugando factores de tipo técnicos, económicos, sociales y medioambientales, que pudieran afectarle, de forma que se consiga optimizar la funcionalidad, la seguridad y la economía del transporte, al tiempo que produzca los máximos beneficios y la mínima perturbación económica en la zona de afección, teniendo en cuenta que deben respetarse al máximo los valores positivos del entorno.

La vía de servicio tiene su origen en el enlace 117,1 de la A-49. Actualmente el enlace presenta una configuración que se ha de modificar conforme al proyecto “Construcción de glorietas en enlace tipo diamante en la A-49, p.k. 117,100, Tramo: Enlace Huelva norte – Enlace Lepe Oeste” Por razones de seguridad vial y para mejora de su funcionalidad, la remodelación del enlace consiste en la transformación de las intersecciones con la carretera HU-4400 en glorietas. Esta futura configuración del enlace permite conectar al mismo la vía de servicio a través de su glorieta Oeste.

Tras arrancar de la glorieta, el trazado gira hacia la A-49 para discurrir lo más próximo a ella sin afectarla, y minimizar las afecciones a las propiedades colindantes. A excepción de los trescientos primeros metros, la actuación discurre por una plantación de mandarinos de alto rendimiento.

A la altura del p.k. 0+540 se localiza el acceso al paso superior sobre la A-49 existente, que permite la conexión entre las propiedades aledañas a la autovía, y cuyo uso se restringe al ámbito privado de los propietarios de las fincas.

Entre los pp.kk. 0+700 y 0+800 la traza bordea por el sur una balsa de regadío existente, y se dirige en paralelo a la autovía al Centro Hospitalario de reciente construcción.

Para la conexión final de la vía de servicio con el Hospital se ha estudiado el proyecto de construcción de éste, y la configuración de los viales internos al mismo que en él se detallan.

Ahora bien, tras el análisis del proyecto, y y de la obra finalmente ejecutada, se intuye que la construcción del viario interno del hospital no es fiel reflejo de lo proyectado, pues el acceso a éste se había previsto de manera diferente. De la interpretación combinada entre lo proyectado, y lo realmente ejecutado se ha diseñado la conexión de la vía de servicio en su extremo final.

Así se ha previsto la implantación de una glorieta que canalice los movimientos de acceso al hospital, al paso superior existente sobre la autovía A-49, y la conexión con el vial del Ayuntamiento de Lepe que conecta con la carretera HU-4400, y que ha servido de acceso para la ejecución de las obras del CHARE. La posición de lo glorieta ha de ser tal que no afecte a la parcela del hospital, y la conexión de la misma con el hospital encaje en base al viario ya ejecutado en las obras del hospital, y que facilita el acceso al parking exterior localizado junto a la autovía, y al resto de instalaciones a través del viario interno.

En cuanto a la rasante de la vía, ésta está condicionada principalmente por la necesidad de la disposición de obras de drenaje transversal normalizadas con una sección mínima para su mantenimiento y limpieza.

#### 16.1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el Proyecto, se definen dos tipos de afecciones:

- Expropiación
- Ocupación temporal

##### 16.1.3.1. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo. Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

- a) La calificación fiscal de los terrenos afectados.
- b) Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén del ramal de enlace o tronco, muros de contención o sostenimiento o el borde la de la cuneta de guarda más alejado de la carretera, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Capítulo III.- Uso y defensa de las carreteras, Sección 1ª. Limitaciones de la propiedad, que marca la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras.

#### EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

La línea de expropiación trazada mantiene las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en el artículo 29, puntos 1 al 3 de la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras.

##### **Tronco de Autopista:**

Se considera como zona a expropiar la constituida por los terrenos ocupados por la autopista más una franja de 8,00 m a cada lado de ésta, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje del trazado, desde la arista exterior de la explanación y una franja de 3,00 m en los ramales de enlaces, medidos igual que en el caso del tronco de la autopista, considerándose que comienza la franja de 3,00 m de dominio público a partir de la perpendicular al eje del ramal desde el corazón del arcén.

En caminos se determina la franja de expropiación, ubicada a 1 metro de la arista exterior de la explanación.

En la delimitación de la línea de expropiación, se han tenido en cuenta las zonas que en la actualidad son de dominio público pero no se han incluido dentro de la valoración de las expropiaciones.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del Documento nº 2 Planos, del presente Proyecto, y del apartado 3 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 54.930,4 m<sup>2</sup>, catalogados en su totalidad como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m <sup>2</sup>	SUELO URBANIZADO m <sup>2</sup>	TOTAL m <sup>2</sup>
LEPE	54.930,4	0	54.930,4

Del total del suelo afectado por expropiación, 2.918,90m<sup>2</sup> (5,31 %) son dominio público de titularidad municipal o Comunidad y los restantes 52.011,50 m<sup>2</sup> (94,69 %) son de titularidad de particulares.

Debe significarse que no se afectan edificaciones con las obras del presente proyecto.

#### 16.1.3.2. Imposición de servidumbres

No se contemplan servidumbres en este proyecto.

#### 16.1.3.3. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas. El período de ocupación temporal se estima en **9 meses**.

Estas franjas de terrenos adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y el objeto de la ocupación.

Dichas zonas de ocupación se utilizarán, entre otros usos, principalmente para las instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se han previsto también las ocupaciones temporales para instalaciones auxiliares de obra y para zonas acopios.

La superficie de ocupación temporal asciende a 15.339 m<sup>2</sup>. Los terrenos son catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de ocupación temporal en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m <sup>2</sup>	SUELO URBANIZADO m <sup>2</sup>	TOTAL m <sup>2</sup>
LEPE	15.339	0	15.339

## 16.1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación a escala 1/50.000.
- Planos de trazado (planta y perfiles longitudinales) a escala 1/1.000.
- Ortofotoplanos.
- Planos de expropiaciones.
- Planos de coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación)

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por el Ayuntamiento afectado, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

La identificación de fincas en planos se realiza mediante un cajetín subdividido en dos partes; en la parte superior contendrá el número de orden completo y en la parte inferior la referencia catastral completa con los 20 dígitos (14 dígitos para los diseminados o las comunidades de propietarios) para el suelo urbanizado y subdividida nuevamente en dos partes, a la izquierda el número de polígono y a la derecha el número de parcela para el suelo rural.

Las parcelas se identifican con su número de orden compuesto por: 2 dígitos para el código de la provincia, punto, 4 dígitos para el código municipal asignado por el INE, guion, 4 dígitos para el número de las afectadas dentro de cada municipio, polígono, parcela o referencia catastral en su caso.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

## 16.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

## 16.1.5.1. Metodología

De la consideración de los parámetros “Socioeconómicos” que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, conjuntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

## A. Valoración del Suelo

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Según el [Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo](#), todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

## 1. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

## 2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo,

se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
  - c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.
3. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos III y IV de los citados Reales Decretos Legislativos, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:
  - a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
  - b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
  - c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
  - d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.
2. Las valoraciones se entienden referidas:
  - a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

**Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RDL 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:**

- . El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
- . El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasaran con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasaran conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

- . La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. ( Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RDL 1492/2011):

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

- c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

- d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.

- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun efectivamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado ( Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RDL 1492/2011):

- a). Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.

- b). Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

- c). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

- d). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

- e). Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

El valor obtenido aplicando las normas contenidas en las Leyes, tiene que coincidir con el “valor real” y se entenderá por valor real de un inmueble, el valor de sustitución en el mercado por otro similar en su misma situación.

#### B. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimamente que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

En los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

- En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.
- En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

#### C. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir “... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...”, obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agronómicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de **9 meses**, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se valorará con un 10 %

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, la indemnización equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

##### 16.1.5.2. Precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- De la prospección del mercado de productos agrarios.

- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas Gas (INOVYN), Redes Eléctricas (IBERDROLA), Telefonía (TELEFÓNICA)), Saneamiento y/o abastecimiento (CAT, EMATSA, SOREA, ACA, AREAS, ABERTIS), etc.

#### 16.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (131.722,09 €)** incluido un 10% en concepto de imprevistos.

*POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.*

## 16.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### 16.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.

- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación *in situ* del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.
- Número de hoja de plano.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del Ayuntamiento afectado, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa “*in situ*” de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc..), que dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

### 16.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE LEPE

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Titular Catastral Nombre y Domicilio	Superficie catastral (m <sup>2</sup> )	subparcela	Afecciones (m <sup>2</sup> )						Nº Plano de Expropiación	
	Referencia catastral						Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Imposición de servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza	
21.0448-0001	8	9010	AYUNTAMIENTO DE LEPE PZ ESPAÑA 21440 LEPE [HUELVA]	AYUNTAMIENTO DE LEPE PZ ESPAÑA 21440 LEPE [HUELVA]	7766		VT-00	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	466,7			114	RURAL	1 DE 2
21.0448-0002	8	9002	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE PZ SAN JUAN CRUZ[DES B-150] 10 28003 MADRID [MADRID]	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE PZ SAN JUAN CRUZ[DES B-150] 10 28003 MADRID [MADRID]	343032		VT-00	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	2.452,2			1936	RURAL	1 DE 2
21.0448-0003	8	24	GOMEZ MONTAÑO JOAQUIN CL DR.GONZALEZ GRAMAJE 2 PI:05 Pt:A 41005 SEVILLA [SEVILLA]	GOMEZ MONTAÑO JOAQUIN CL DR.GONZALEZ GRAMAJE 2 PI:05 Pt:A 41005 SEVILLA [SEVILLA]	107993		NR-02	AGRIOS REGADIO	15.153,5			14224	RURAL	1 DE 2
21.0448-0004	8	9030	MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE PS INFANTA ISABEL 1 28014 MADRID [MADRID]	MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE PS INFANTA ISABEL 1 28014 MADRID [MADRID]	1411		HG-00	HIDROGRAFIA NATURAL	450			450	RURAL	1 DE 2
21.0448-0005	8	21	NARANFRES, CR SEVILLA- CAZALLA KM 1,5 LA RINCONADA 41309 LA RINCONADA [SEVILLA]	NARANFRES, CR SEVILLA- CAZALLA KM 1,5 LA RINCONADA 41309 LA RINCONADA [SEVILLA]	294844	a-289532	NR-02	AGRIOS REGADIO	26.913			26913	RURAL	1 DE 2
21.0448-0006	8	9016	AYUNTAMIENTO DE LEPE PZ ESPAÑA 21440 LEPE [HUELVA]	AYUNTAMIENTO DE LEPE PZ ESPAÑA 21440 LEPE [HUELVA]	452		VT-00	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	201			201	RURAL	2 DE 2

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Titular Catastral Nombre y Domicilio	Superficie catastral (m <sup>2</sup> )	subparcela	Afecciones (m <sup>2</sup> )						Nº Plano de Expropiación	
	Referencia catastral	Calificación fiscal					Aprovechamiento actual	Expropiación	Imposición de servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza		
21.0448-0007	8	65	GOMEZ MONTAÑO MANUEL AV ISLA CRISTINA- RESD.MIRAMA BI:2 PI:AT 21449 LEPE [HUELVA]	GOMEZ MONTAÑO MANUEL AV ISLA CRISTINA- RESD.MIRAMA BI:2 PI:AT 21449 LEPE [HUELVA]	31333		NR-02	AGRIOS REGADIO	7.136		7136	RURAL	2 DE 2	
21.0448-0008	8	69	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL CL LAS CRUCES, S/N 21440 LEPE [HUELVA]	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL CL LAS CRUCES, S/N 21440 LEPE [HUELVA]	16874		E-01	PASTOS			10874	10874	RURAL	2 DE 2
21.0448-0009	8	70	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL CL LAS CRUCES, S/N 21440 LEPE [HUELVA]	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL CL LAS CRUCES, S/N 21440 LEPE [HUELVA]	3135		E-01	PASTOS			2256	2256	RURAL	2 DE 2
21.0448-0010	8	71	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL CL LAS CRUCES, S/N 21440 LEPE [HUELVA]	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL CL LAS CRUCES, S/N 21440 LEPE [HUELVA]	4223		E-01	PASTOS	731		2209	2940	RURAL	2 DE 2
21.0448-0011	8	73	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	462		E-01	PASTOS	139		139	RURAL	2 DE 2	
21.0448-0012	8	300	AGUADED SANTANA ANTONIO FRANCO ORTIZ ISABEL CL AYAMONTE 12 21440 LEPE [HUELVA]	AGUADED SANTANA ANTONIO FRANCO ORTIZ ISABEL CL AYAMONTE 12 21440 LEPE [HUELVA]	3855		E-01	PASTOS	199		199	RURAL	2 DE 2	
21.0448-0013	8	26	SUAGAR HUELVA SL CL PLUS ULTRA 3 PI:EN 21001 HUELVA [HUELVA]	SUAGAR HUELVA SL CL PLUS ULTRA 3 PI:EN 21001 HUELVA [HUELVA]	1126		E-01	PASTOS	1.126		1126	RURAL	1 DE 2	

**16.3. PLANOS DE EXPROPIACIÓN**

---

16.3.1. PLANO DE SITUACIÓN

16.3.2. PLANOS DE CONJUNTO

16.3.3. ORTOFOTOPLANOS

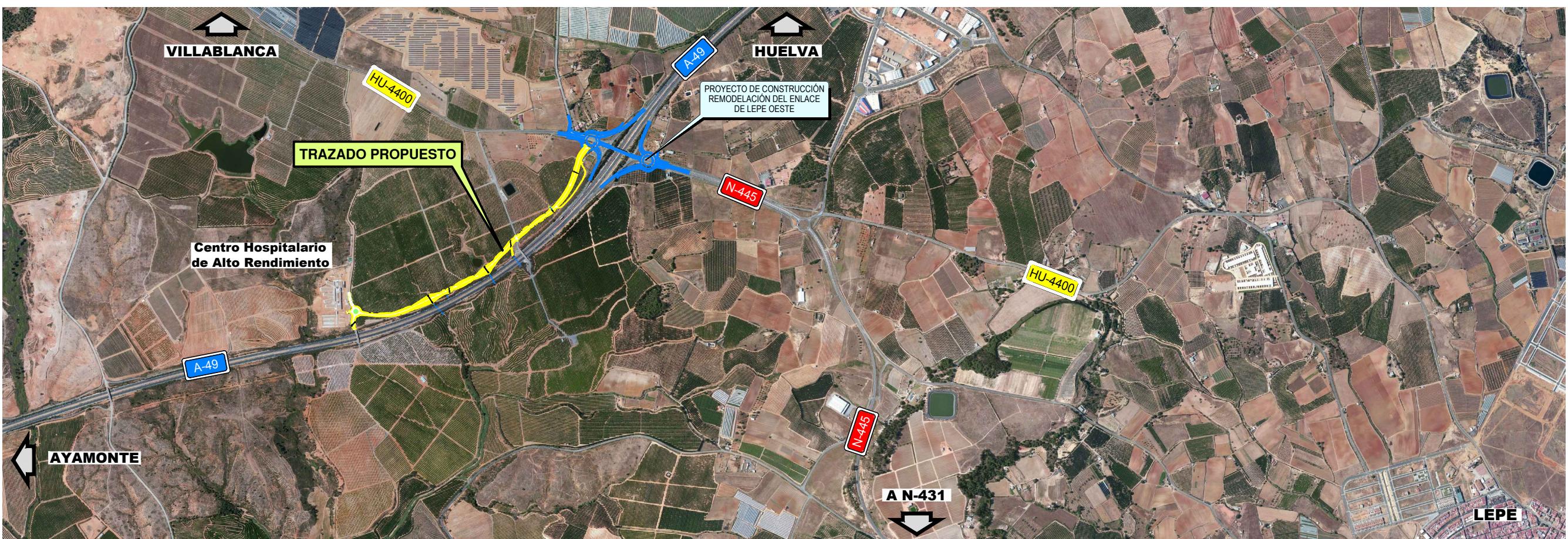
16.3.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

16.3.5. PLANOS DE POLIGONAL DE EXPROPIACIONES



## LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

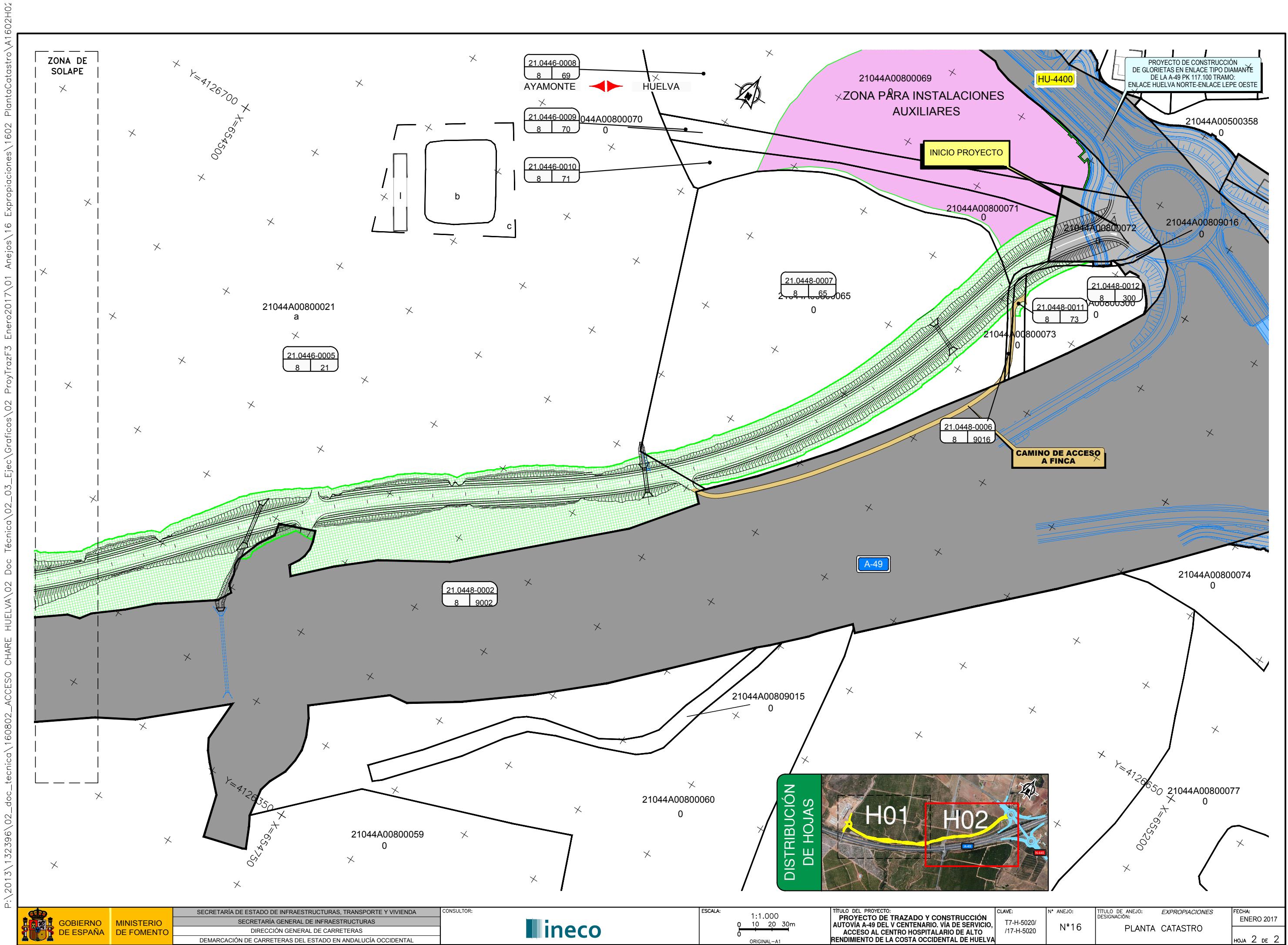
1:100.000

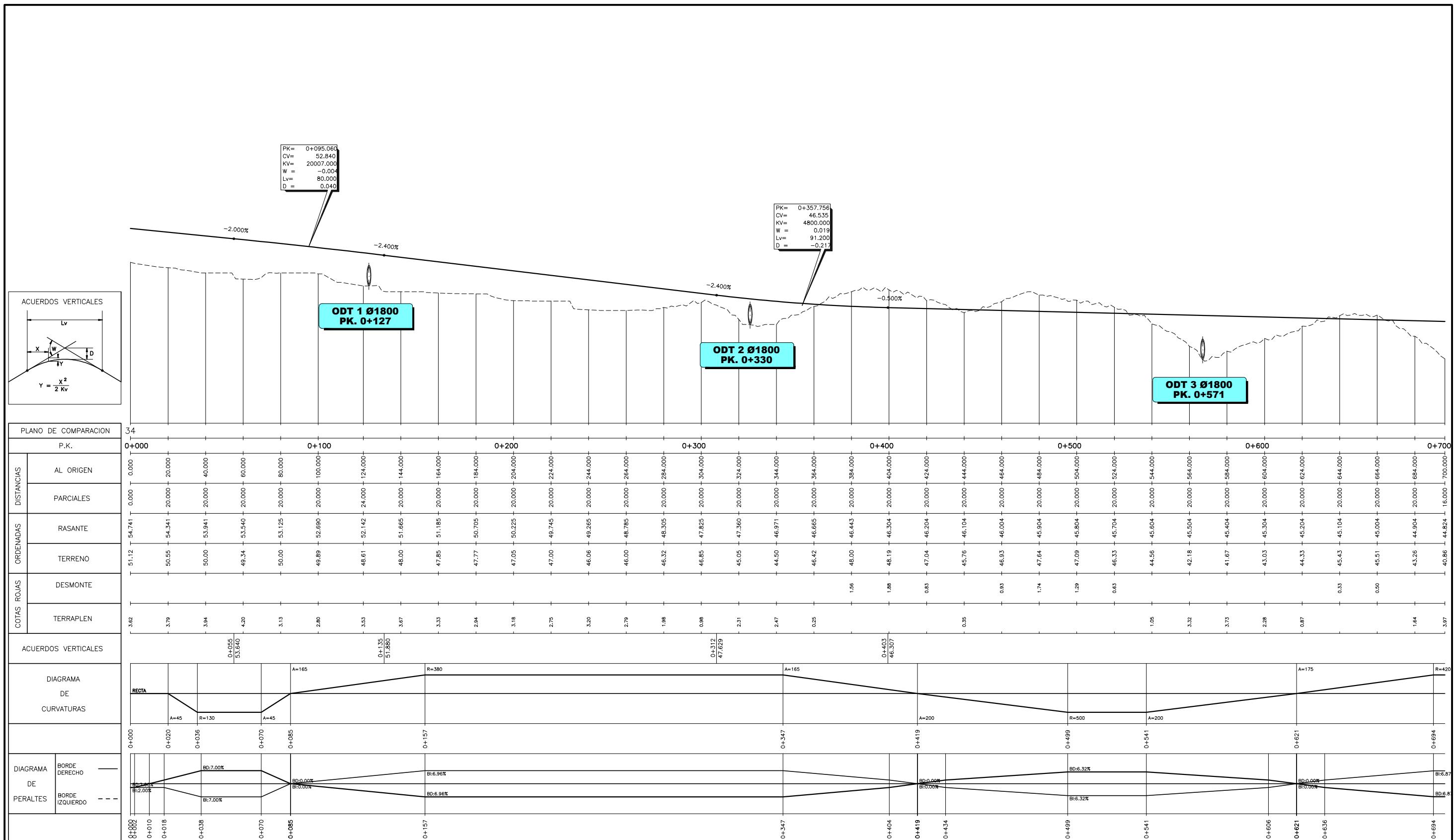


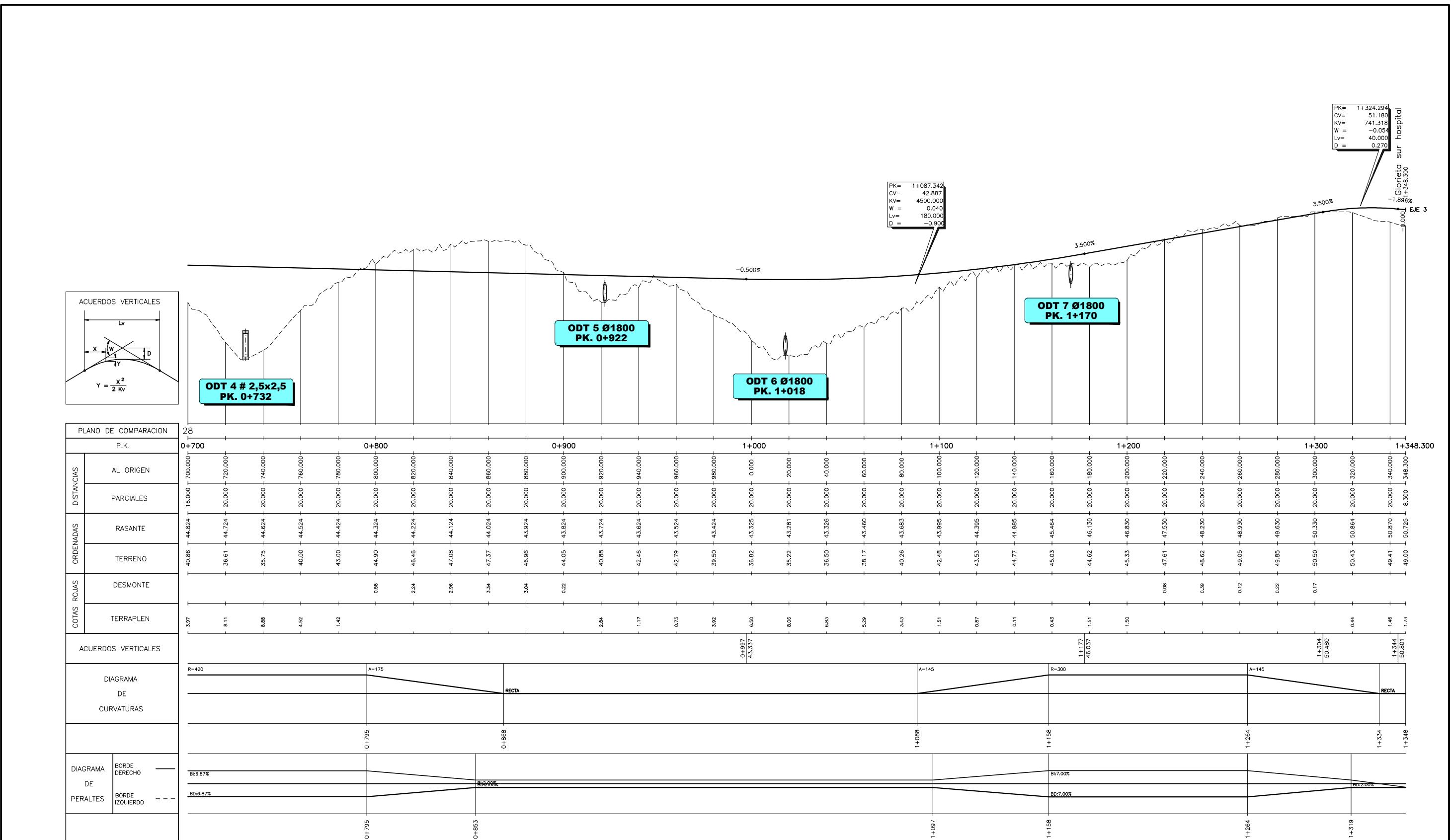
## EMPLAZAMIENTO

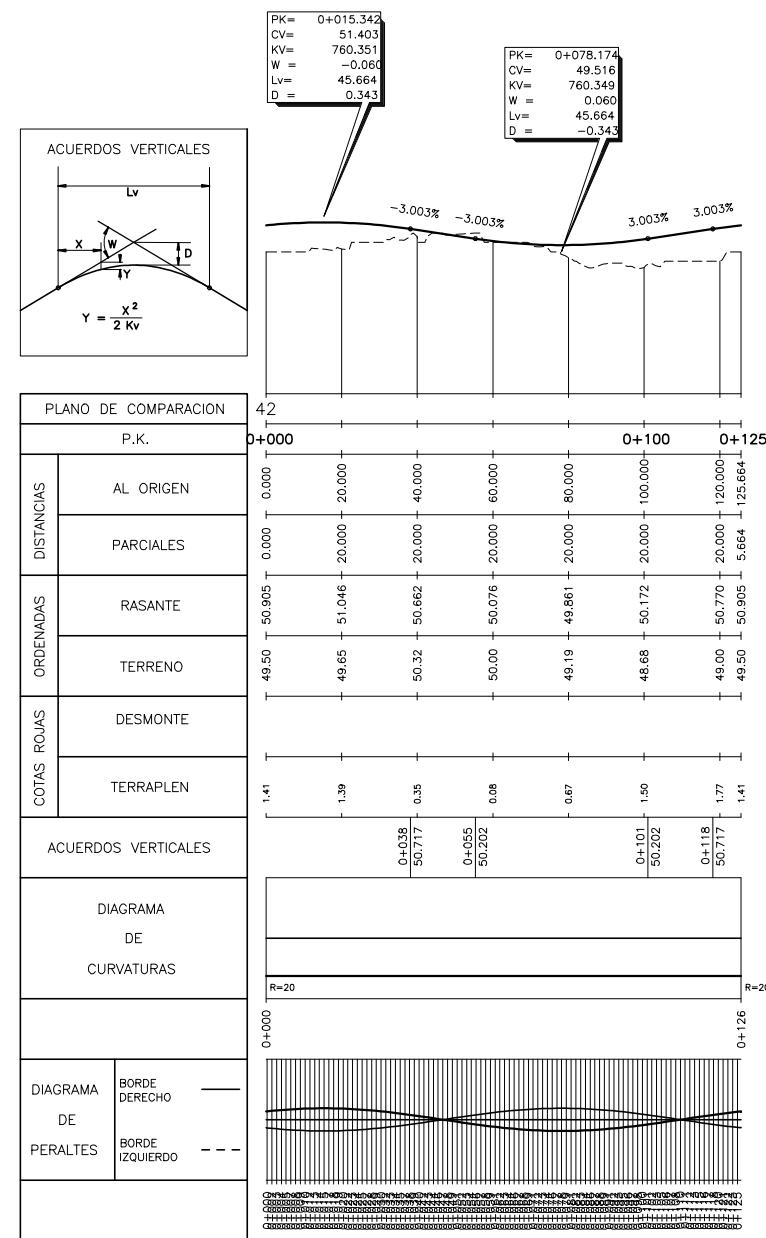
1:10.000



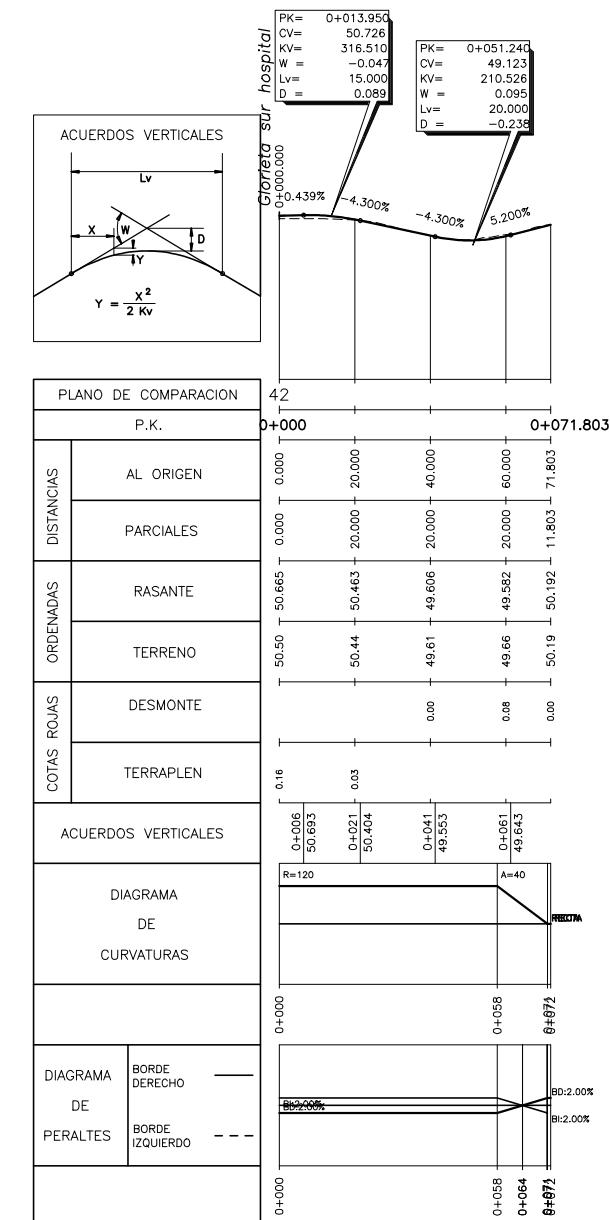




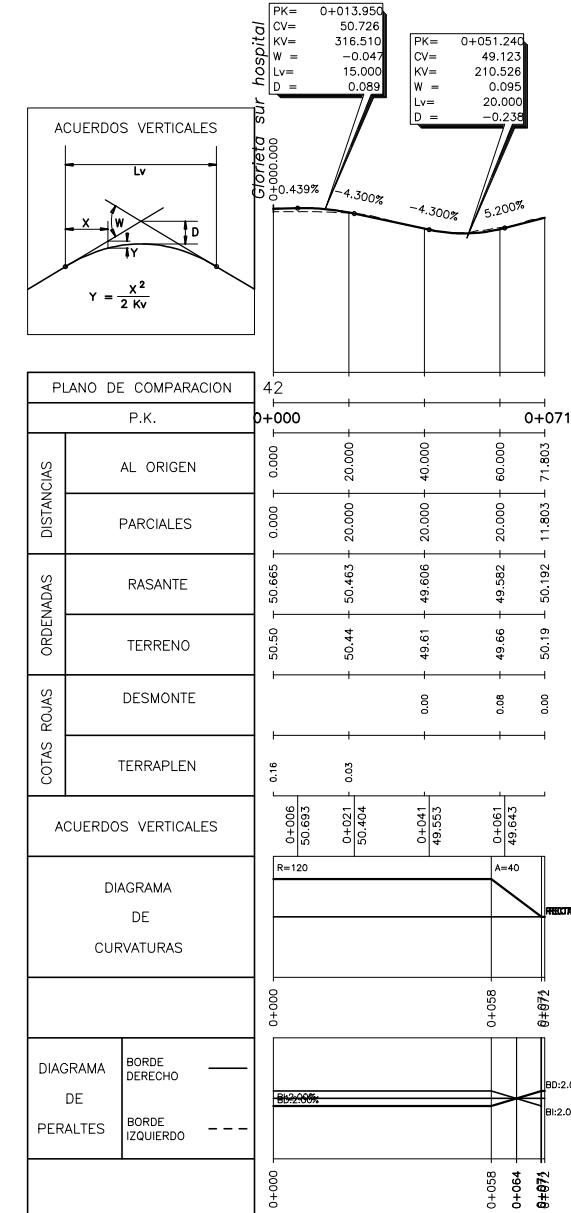




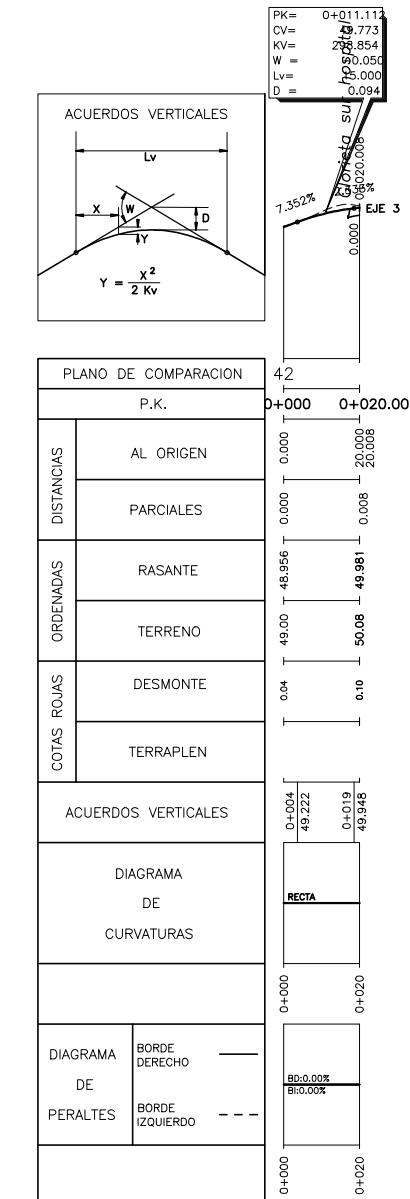
EJE 03



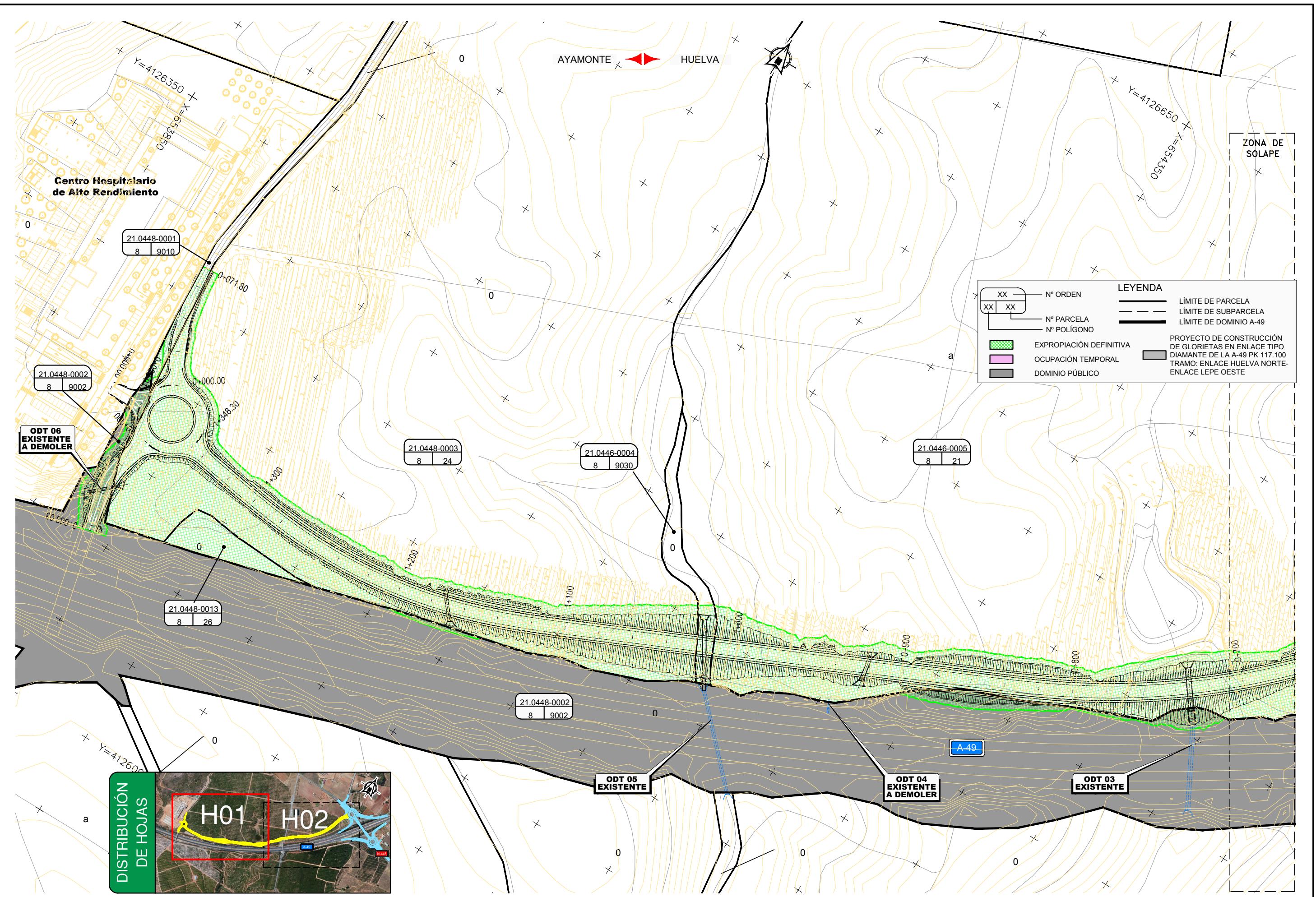
EJE 04

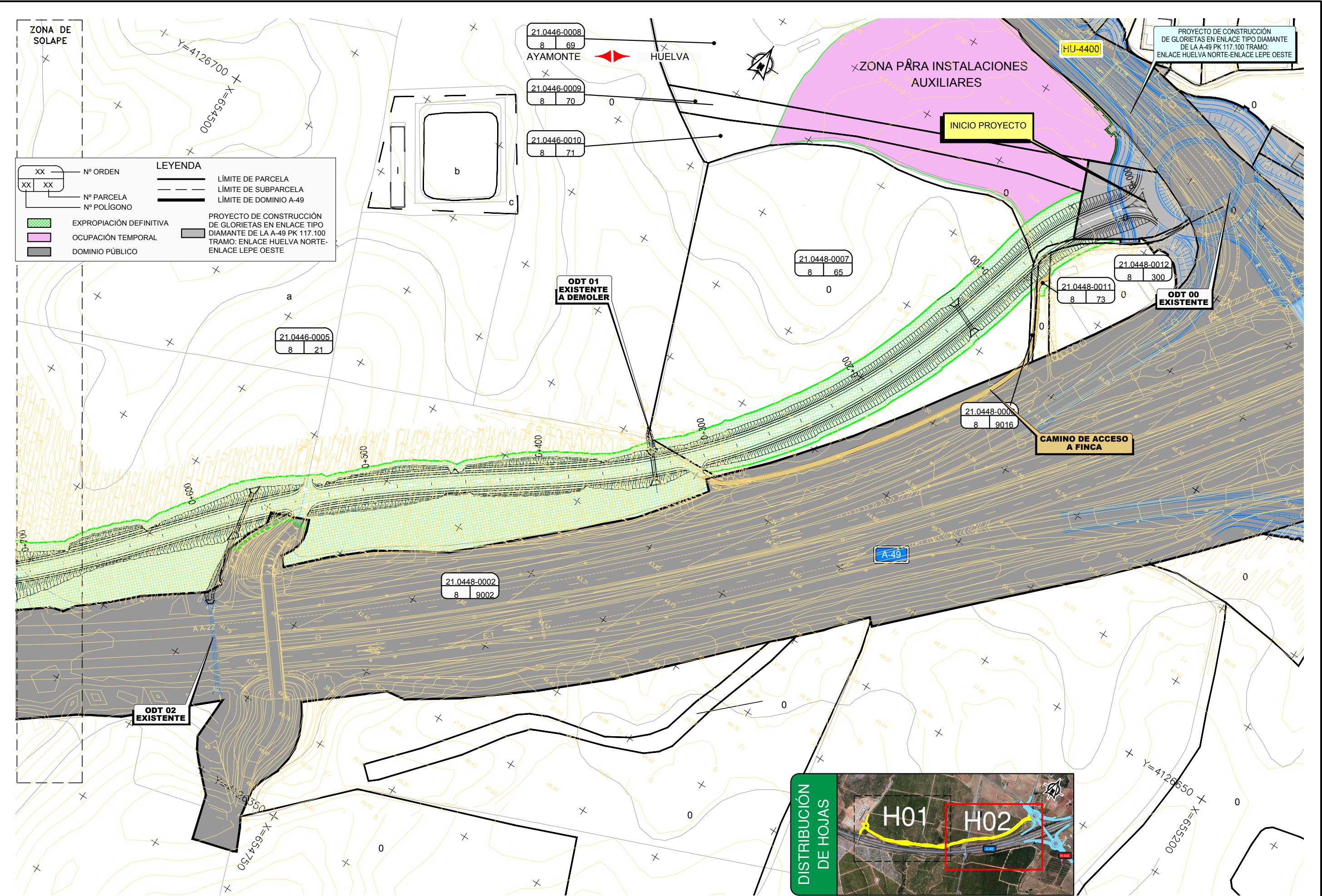


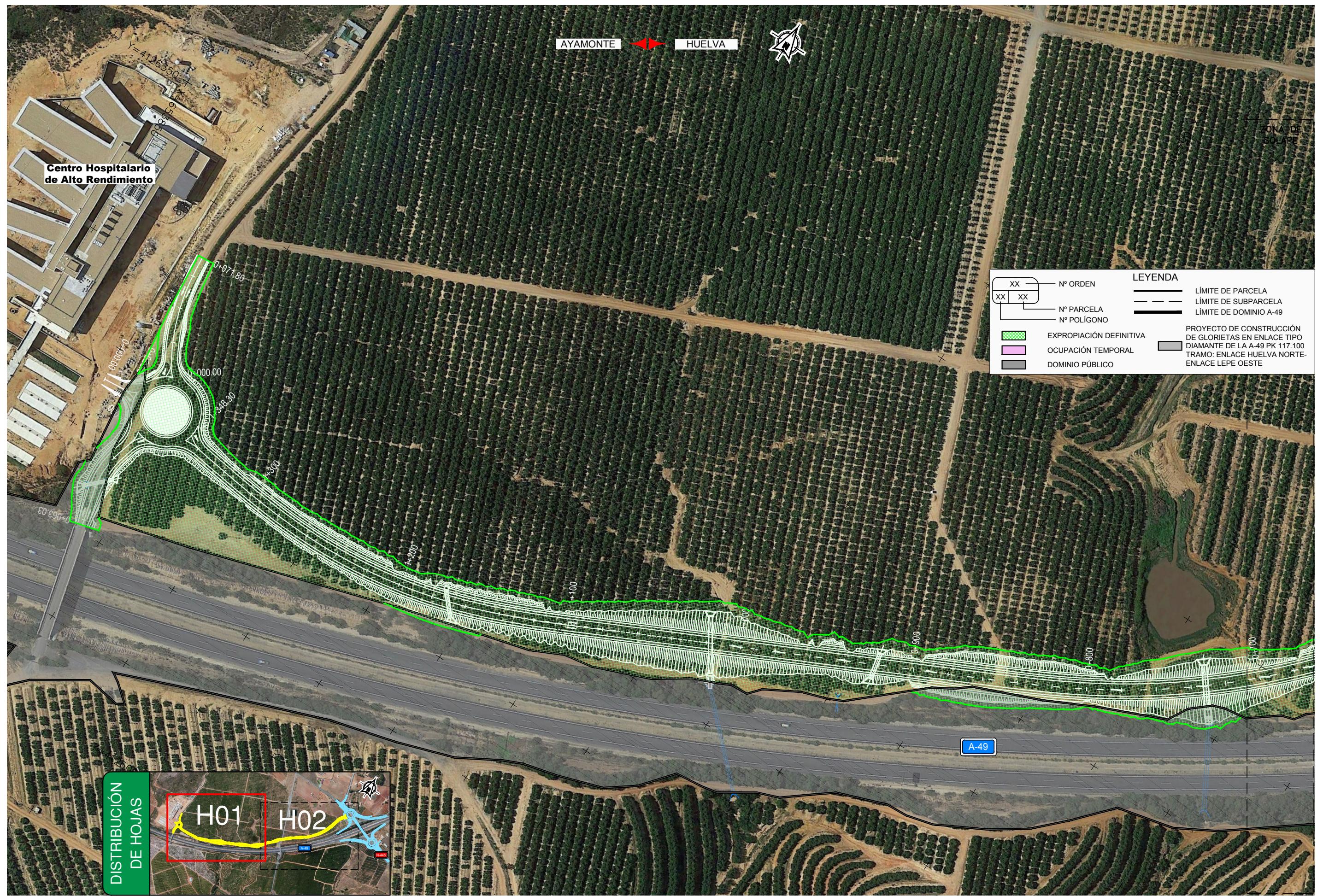
EJE 06

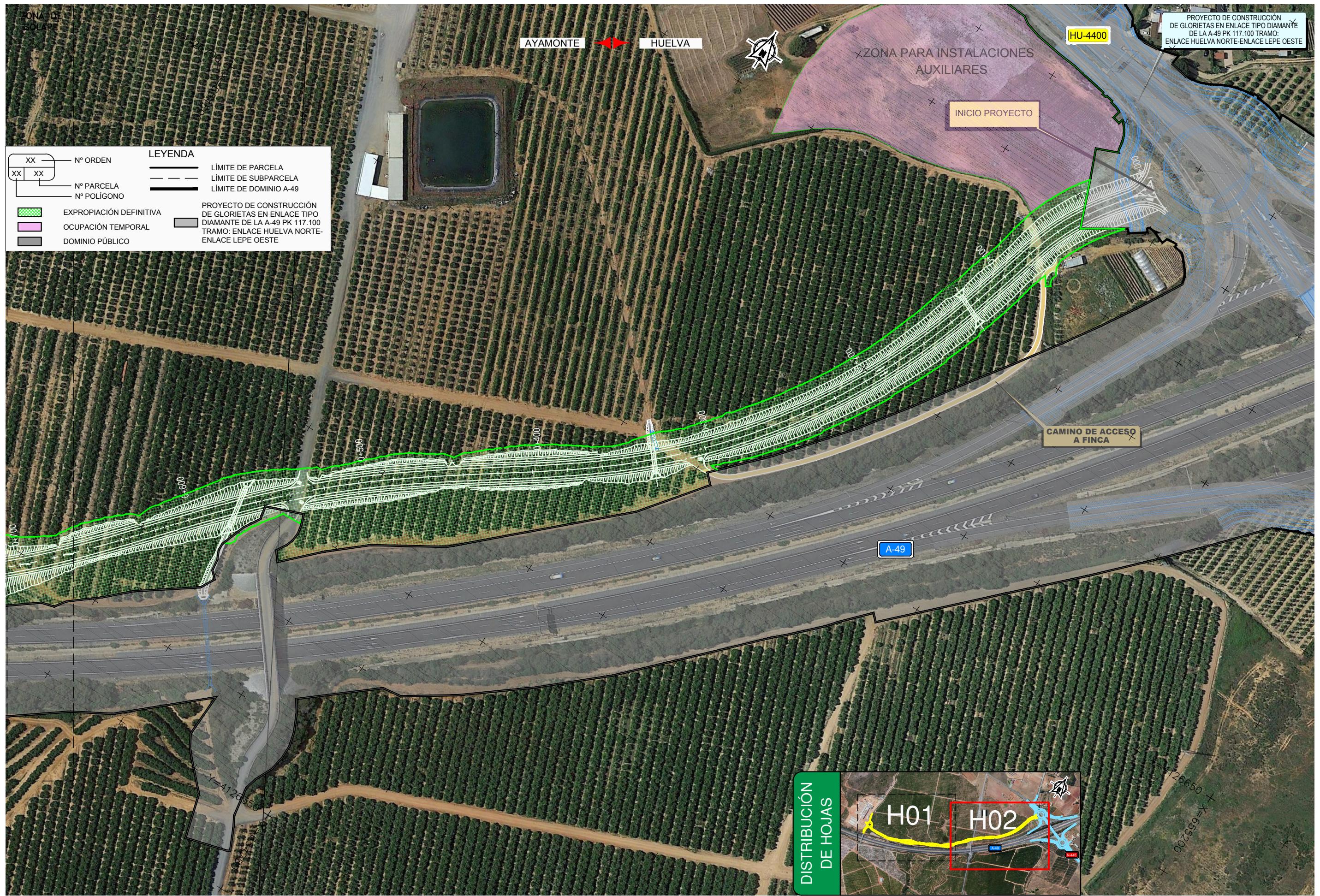


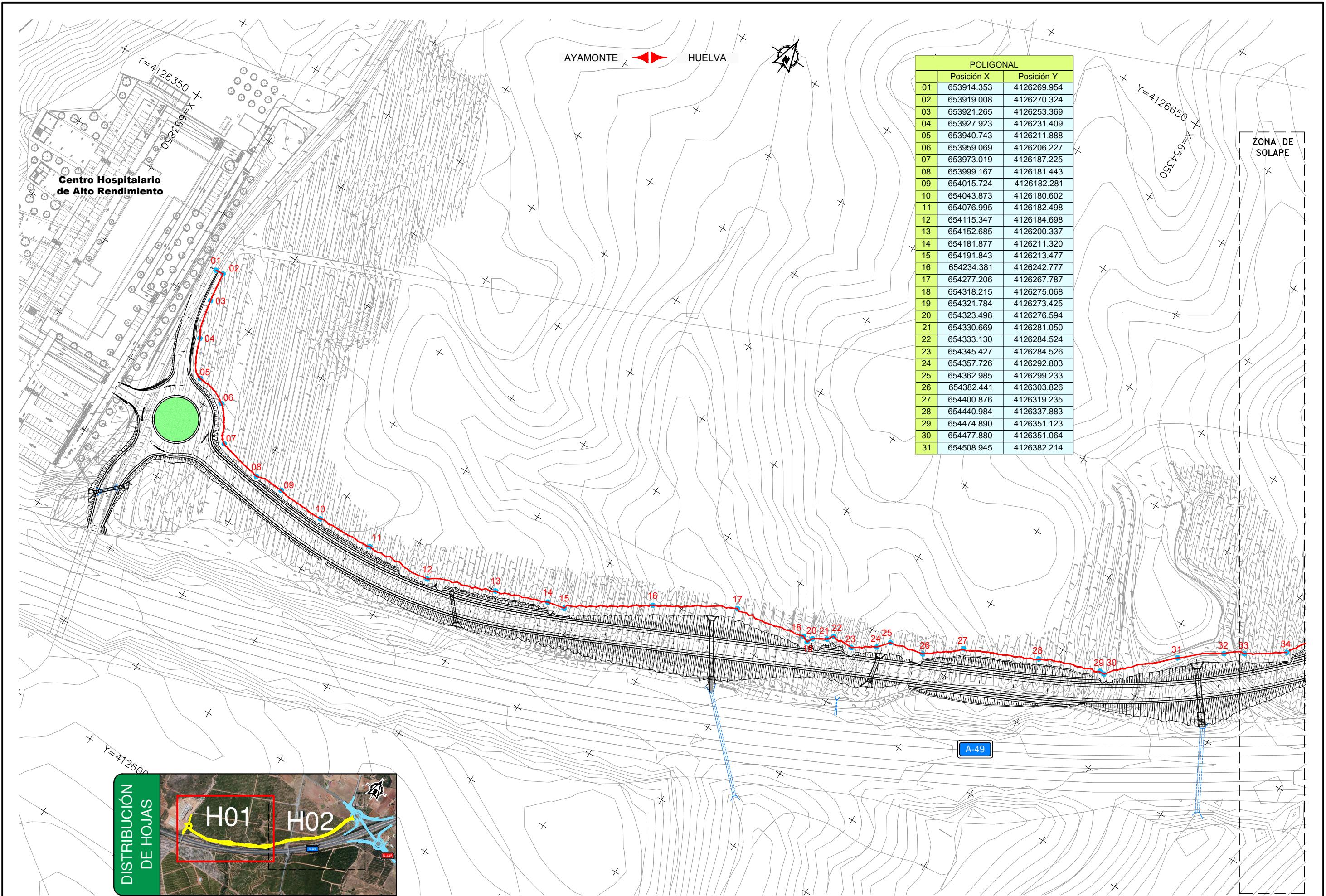
EJE 07

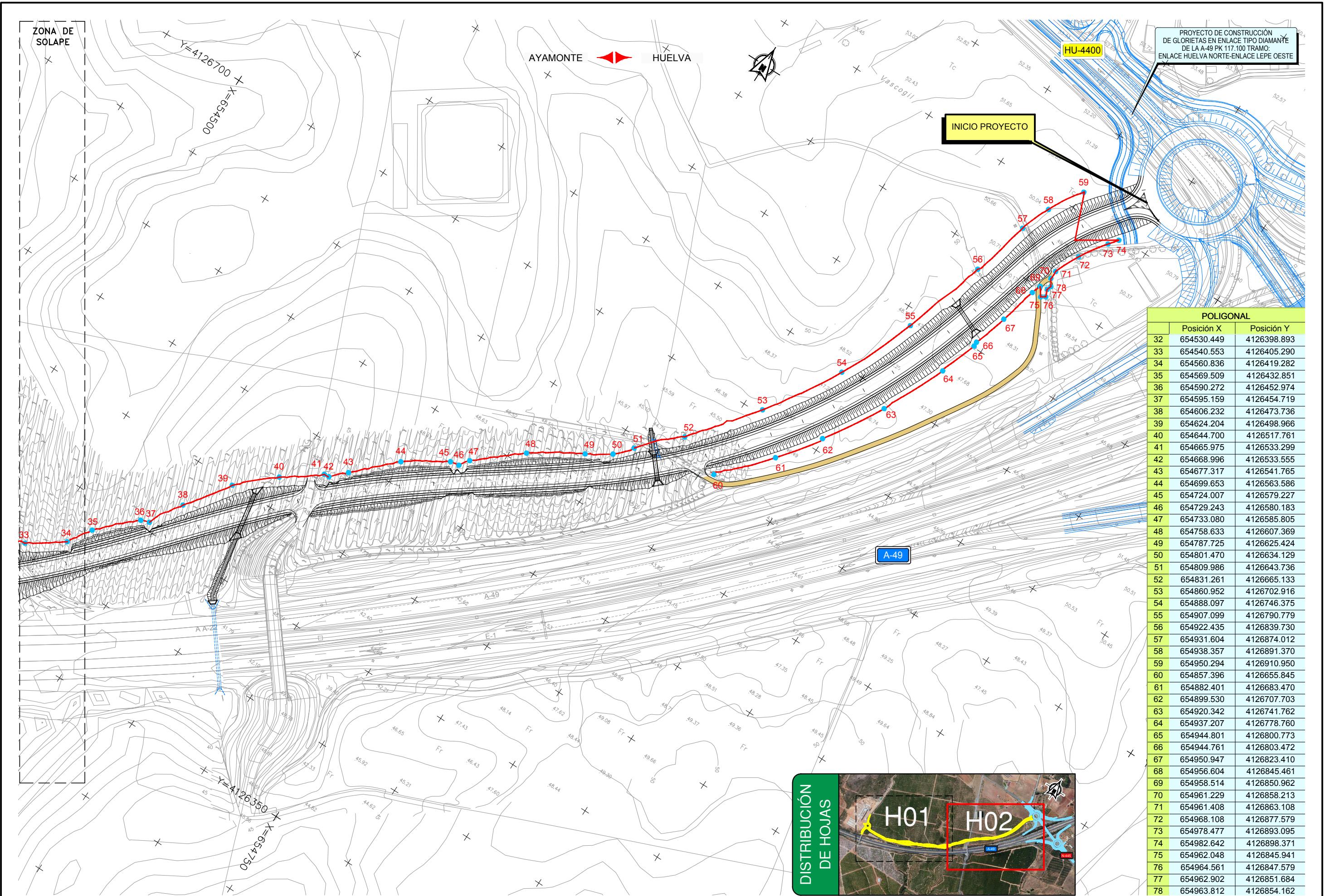












## 16.3. COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO

Nº	Posición X	Posición Y
01	653914.353	4126269.954
02	653919.008	4126270.324
03	653921.265	4126253.369
04	653927.923	4126231.409
05	653940.743	4126211.888
06	653959.069	4126206.227
07	653973.019	4126187.225
08	653999.167	4126181.443
09	654015.724	4126182.281
10	654043.873	4126180.602
11	654076.995	4126182.498
12	654115.347	4126184.698
13	654152.685	4126200.337
14	654181.877	4126211.320
15	654191.843	4126213.477
16	654234.381	4126242.777
17	654277.206	4126267.787
18	654318.215	4126275.068
19	654321.784	4126273.425
20	654323.498	4126276.594
21	654330.669	4126281.050
22	654333.130	4126284.524
23	654345.427	4126284.526
24	654357.726	4126292.803
25	654362.985	4126299.233
26	654382.441	4126303.826
27	654400.876	4126319.235
28	654440.984	4126337.883
29	654474.890	4126351.123
30	654477.880	4126351.064
31	654508.945	4126382.214
32	654530.449	4126398.893
33	654540.553	4126405.290
34	654560.836	4126419.282
35	654569.509	4126432.851
36	654590.272	4126452.974
37	654595.159	4126454.719
38	654606.232	4126473.736
39	654624.204	4126498.966
40	654644.700	4126517.761
41	654665.975	4126533.299
42	654668.996	4126533.555
43	654677.317	4126541.765
44	654699.653	4126563.586
45	654724.007	4126579.227
46	654729.243	4126580.183
47	654733.080	4126585.805
48	654758.633	4126607.369
49	654787.725	4126625.424

Nº	Posición X	Posición Y
50	654801.470	4126634.129
51	654809.986	4126643.736
52	654831.261	4126665.133
53	654860.952	4126702.916
54	654888.097	4126746.375
55	654907.099	4126790.779
56	654922.435	4126839.730
57	654931.604	4126874.012
58	654938.357	4126891.370
59	654950.294	4126910.950
60	654857.396	4126655.845
61	654882.401	4126683.470
62	654899.530	4126707.703
63	654920.342	4126741.762
64	654937.207	4126778.760
65	654944.801	4126800.773
66	654944.761	4126803.472
67	654950.947	4126823.410
68	654956.604	4126845.461
69	654958.514	4126850.962
70	654961.229	4126858.213
71	654961.408	4126863.108
72	654968.108	4126877.579
73	654978.477	4126893.095
74	654982.642	4126898.371
75	654962.048	4126845.941
76	654964.561	4126847.579
77	654962.902	4126851.684
78	654963.812	4126854.162

## 24.4. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0001

TITULARIDAD

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL	DATOS DEL TITULAR ACTUAL
<b>AYUNTAMIENTO DE LEPE</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE LEPE</b>
<b>P2104400C</b>	<b>P2104400C</b>
<b>PZ ESPAÑA</b>	<b>PZ ESPAÑA</b>
<b>LEPE [HUELVA]</b>	<b>LEPE [HUELVA]</b>
<b>21440</b>	<b>21440</b>

REPRESENTANTE:

DNI:

2º TITULAR:

DNI:

3º TITULAR:

DNI:

DATOS CATASTRALES

Paraje: CNO DE JUAN RUBIO	Superficie (m <sup>2</sup> ): 7.766	Liquido imponible (euros):
Polígono: 8	Valor catastral (euros): 0,00	Calif. fiscal: VT-00
Parcela: 9010	C. urbanística: RURAL	

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: RURAL  
APROVECHAMIENTO ACTUAL: VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO

FORMA Y CONFIGURACIÓN:  
IRREGULAR

LINDEROS  
Norte: VARIOS  
Sur: VARIOS  
Este: VARIOS  
Oeste: VARIOS

AFECCIÓN

Tipo de afección: PARCIAL División de la parcela (Sí/No): NO Longitud (m):

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO	M <sup>2</sup>	114			466,7

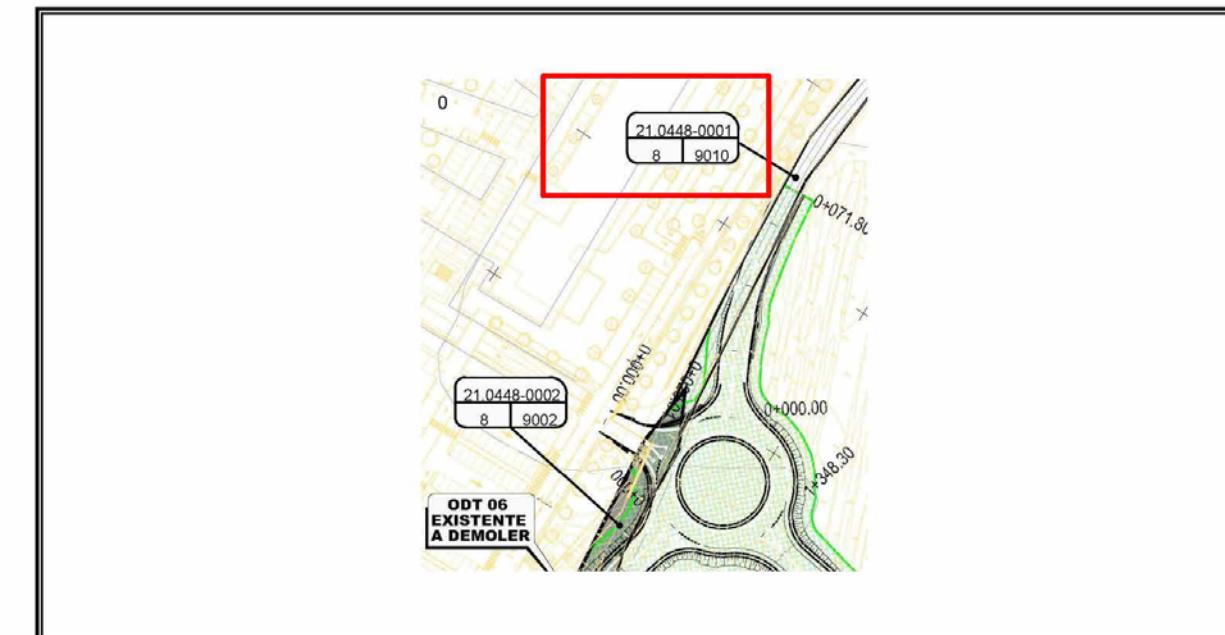
TOTAL BIENES AFECTADOS: 114 466,7

AFECCIONES

CANTIDAD (m<sup>2</sup> - m - ud)

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0001



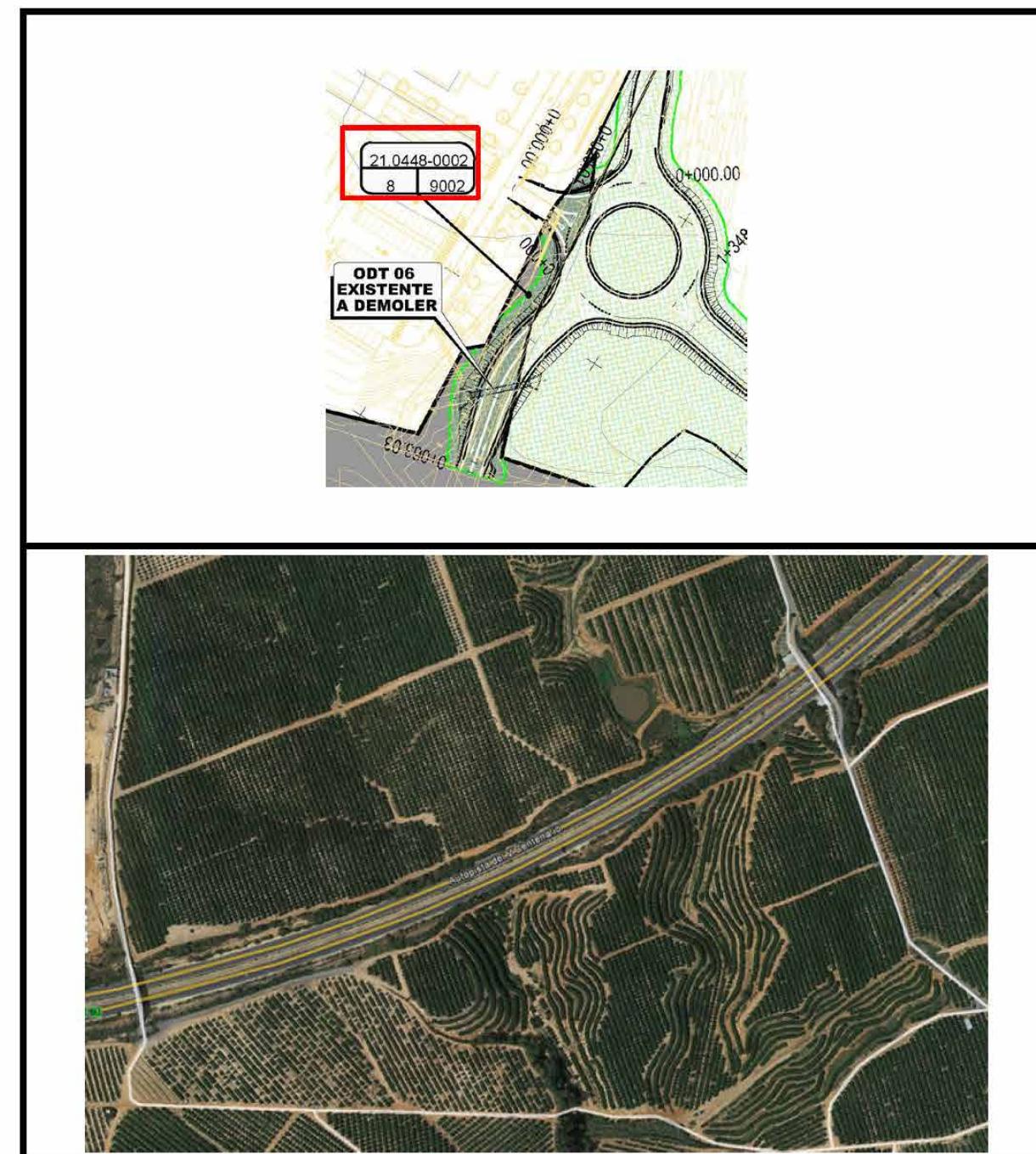
FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio:	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	Nº DE ORDEN:	21.0448-0002

<b>TITULARIDAD</b>					
NOMBRE:	DATOS DEL TITULAR CATASTRAL <b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE</b> S2817001G	DATOS DEL TITULAR ACTUAL <b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE</b> S2817001G			
DNI:	PZ SAN JUAN CRUZ[DES B-150] 10	PZ SAN JUAN CRUZ[DES B-150] 10			
DOMICILIO:	MADRID [MADRID]	MADRID [MADRID]			
CIUDAD:	28003	28003			
C. POSTAL:					
TELÉFONO:					
REPRESENTANTE:	DNI:				
2º TITULAR:	DNI:				
3º TITULAR:	DNI:				
<b>DATOS CATASTRALES</b>					
Paraje:	AUTOVIA	Superficie (m <sup>2</sup> ):	343.032	Liquido imponible (euros):	
Polígono:	8	Valor catastral (euros):	0,00	Calif. fiscal:	VT-00
Parcela:	9002	C. urbanística:	RURAL		
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA</b>					
NATURALEZA:	RURAL				
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO				
FORMA Y CONFIGURACIÓN:	IRREGULAR				
<b>LINDEROS</b>					
Norte:	VARIOS				
Sur:	VARIOS				
Este:	VARIOS				
Oeste:	VARIOS				
<b>AFECCIÓN</b>					
Tipo de afección:	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):	NO	Longitud (m):	
(total / parcial)					
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca					
<b>BIENES AFECTADOS</b>					
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal
	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO	M <sup>2</sup>	1936		Total Afección
TOTAL BIENES AFECTADOS: 1936 2.452,2					
<b>AFECCIONES</b>					
CANTIDAD (m <sup>2</sup> - m - ud)					

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio:	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	Nº DE ORDEN:	21.0448-0002



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0003

**TITULARIDAD**

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL		DATOS DEL TITULAR ACTUAL	
NOMBRE:	GOMEZ MONTAÑO JOAQUIN	GOMEZ MONTAÑO JOAQUIN	
DNI:	27294954A	27294954A	
DOMICILIO:	CL DR.GONZALEZ GRAMAJE 2 PI:05 Pt:A	CL DR.GONZALEZ GRAMAJE 2 PI:05 Pt:A	
CIUDAD:	SEVILLA [SEVILLA]	SEVILLA [SEVILLA]	
C. POSTAL:	41005	41005	
TELÉFONO:			
REPRESENTANTE:		DNI:	
2º TITULAR:		DNI:	
3º TITULAR:		DNI:	

**DATOS CATASTRALES**

Paraje:	COLOMBO	Superficie (m <sup>2</sup> ):	107.993	Liquido imponible (euros):	
Polígono:	8	Valor catastral (euros):	68584,65	Calif. fiscal:	NR-02
Parcela:	24	C. urbanística:	RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

NATURALEZA:	RURAL
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	AGRIOS REGADIO

**FORMA Y CONFIGURACIÓN :**  
IRREGULAR

**LINDEROS**

Norte:	Pol 8 Par 23
Sur:	Pol 8 Par 26, 9002
Este:	Pol 8 Par 21, 9030
Oeste:	Pol 8 Par 9010

**AFECCIÓN**

Tipo de afección:	PARCIAL	División de la parcela (Sí/No):	NO	Longitud (m):
(total / parcial)				

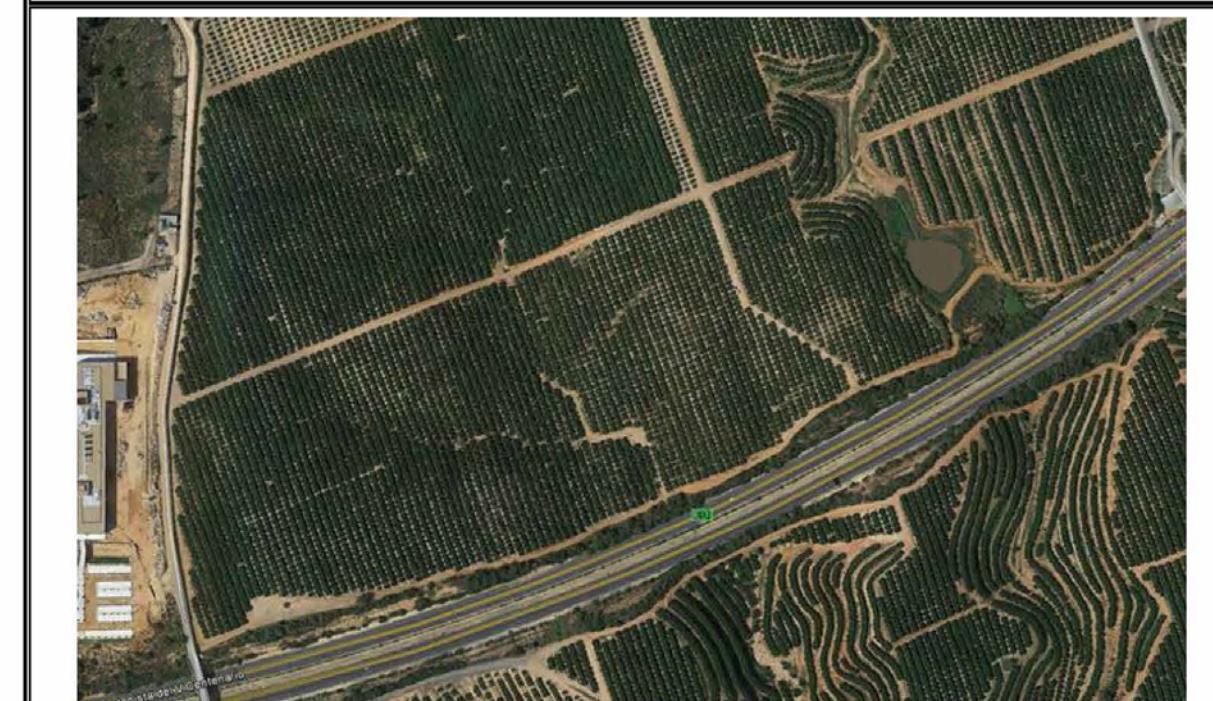
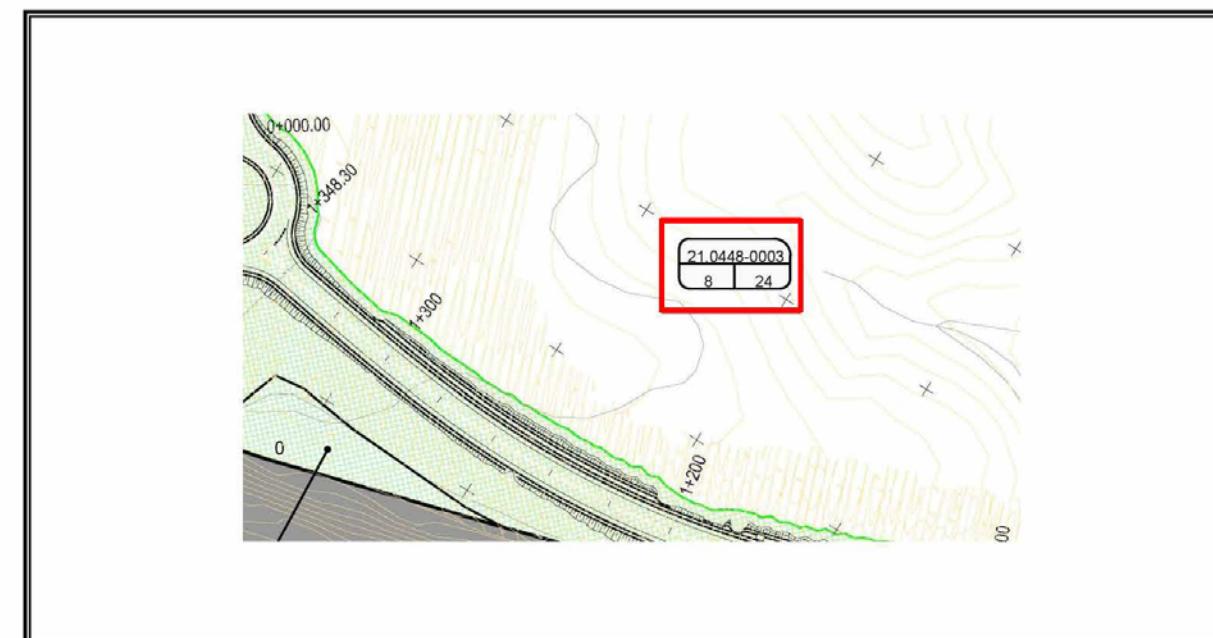
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

**BIENES AFECTADOS**

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	AGRIOS REGADIO	M <sup>2</sup>	14224			15.153,5
<b>TOTAL BIENES AFECTADOS:</b>						15.153,5
<b>AFECCIONES</b>					<b>CANTIDAD</b>	<b>(m<sup>2</sup> – m – ud)</b>

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0003



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA		
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCÍA	Nº DE ORDEN: 21.0446-0004

**ITITULARIDAD**

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL	DATOS DEL TITULAR ACTUAL
NOMBRE: MINISTERIO AGRICULTURA	MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DNI: S28005561	S28005561
DOMICILIO: PS INFANTA ISABEL 1	PS INFANTA ISABEL 1
Ciudad: MADRID [MADRID]	MADRID [MADRID]
C. POSTAL: 28014	28014
TELÉFONO:	
REPRESENTANTE:	DNI:
2ºTITULAR:	DNI:
3ºTITULAR:	DNI:

**DATOS CATASTRALES**

Parcela:	ARROYO DE VALLEHONDO	Superficie (m <sup>2</sup> ):	1411	Líquido Imponible (euros):	
Polygono:	8	Valor catastral (euros):	0,00	Calif. fiscal:	HG-00
Parcela:	9030	C. urbanística:	RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

NATURALEZA:	RURAL
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	HIDROGRAFÍA NATURAL

**FORMA Y CONFIGURACIÓN :**

IRREGULAR

**LINDEROS**

Norte:	Po18 Par21, 24
Sur:	Po18 Par9002
Este:	Po18 Par21
Oeste:	Po18 Par24, 9030

**AFECCIÓN**

Tipo de afección:	PARCIAL	División de la parcela (Sí/No):	NO	Longitud (m):	
(total / parcial)					

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

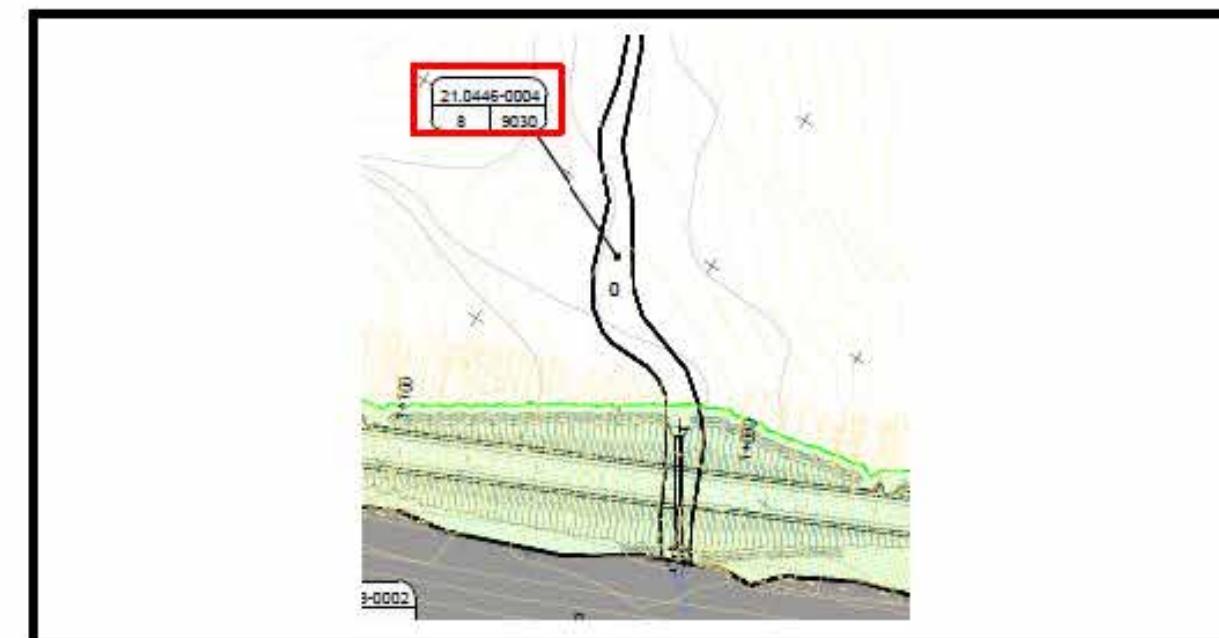
**BENES AFECTADOS**

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	HIDROGRAFÍA NATURAL	M <sup>2</sup>	450			450

TOTAL BIENES AFECTADOS: 450

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA		
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCÍA	Nº DE ORDEN: 21.0446-0004



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0005

**TITULARIDAD**

	DATOS DEL TITULAR CATASTRAL	DATOS DEL TITULAR ACTUAL
NOMBRE:	NARANFRES	NARANFRES
DNI:	B21103205	B21103205
DOMICILIO:	CR SEVILLA-CAZALLA KM 1,5 LA RINCONADA	CR SEVILLA-CAZALLA KM 1,5 LA RINCONADA
CIUDAD:	LA RINCONADA [SEVILLA]	LA RINCONADA [SEVILLA]
C. POSTAL:	41309	41309
TELÉFONO:		
REPRESENTANTE:		DNI:
2º TITULAR:		DNI:
3º TITULAR:		DNI:

**DATOS CATASTRALES**

Paraje:	COLOMBO	Superficie (m <sup>2</sup> ):	294844	Liquido imponible (euros):	
Polígono:	8	Valor catastral (euros):	228166,63	Calif. fiscal:	NR-02
Parcela:	21	C. urbanística:	RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

NATURALEZA:	RURAL
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	AGRIOS REGADIO

**FORMA Y CONFIGURACIÓN :**  
IRREGULAR

LINDEROS	
Norte:	Pol 8 Par 20, 23, 67 ; Pol 5 Par 9002
Sur:	Pol 8 Par 9002
Este:	Pol 8 Par 65, 69, 70, 71
Oeste:	Pol 8 Par 24, 9030

**AFECCION**

Tipo de afección:	PARCIAL	División de la parcela (Si/No):	NO	Longitud (m):
(total / parcial)				

**Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca**
**BIENES AFECTADOS**

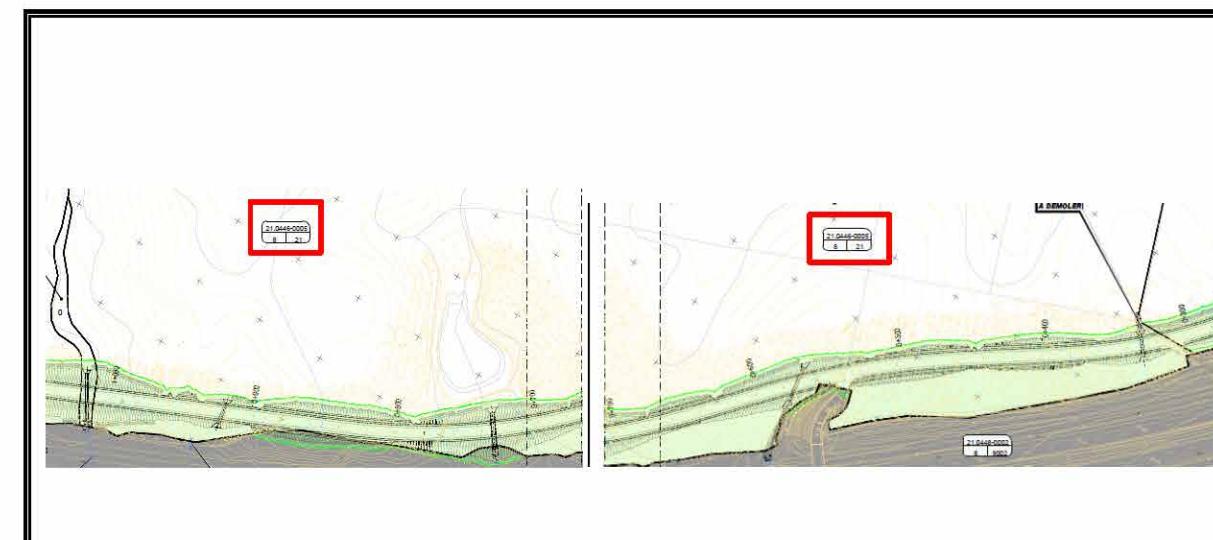
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
a-289532	AGRIOS REGADIO	M <sup>2</sup>	26913			26913

TOTAL BIENES AFECTADOS: 26913

 CANTIDAD (m<sup>2</sup> – m – ud)

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0005



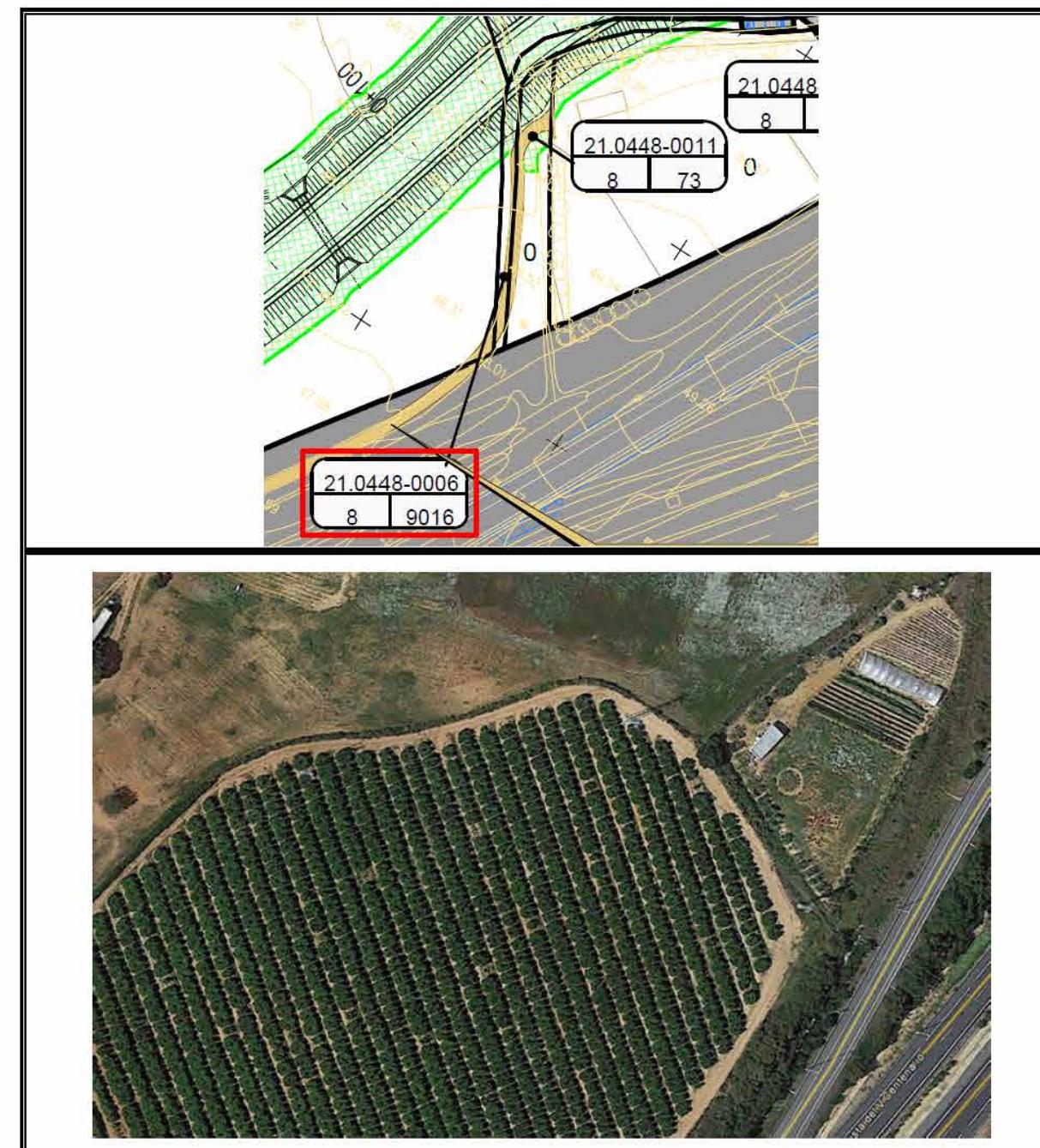
**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0006

<b>TITULARIDAD</b>						
DATOS DEL TITULAR CATASTRAL	DATOS DEL TITULAR ACTUAL					
NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE LEPE	AYUNTAMIENTO DE LEPE					
DNI: P2104400C	P2104400C					
DOMICILIO: PZ ESPAÑA	PZ ESPAÑA					
CIUDAD: LEPE [HUELVA]	LEPE [HUELVA]					
C. POSTAL: 21440	21440					
TELÉFONO:						
REPRESENTANTE:	DNI:					
2º TITULAR:	DNI:					
3º TITULAR:	DNI:					
<b>DATOS CATASTRALES</b>						
Paraje: CAMINO	Superficie (m <sup>2</sup> ): 452	Líquido imponible (euros):				
Polígono: 8	Valor catastral (euros): 0,00	Calif. fiscal: VT-00				
Parcela: 9016	C. urbanística: RURAL					
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA</b>						
NATURALEZA: RURAL						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO						
FORMA Y CONFIGURACIÓN: IRREGULAR	<b>LINDEROS</b>					
	Norte: VARIOS					
	Sur: VARIOS					
	Este: VARIOS					
	Oeste: VARIOS					
<b>AFECCIÓN</b>						
Tipo de afección: PARCIAL	División de la parcela (Sí/No): NO	Longitud (m):				
(total / parcial)						
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca						
<b>BIENES AFECTADOS</b>						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO	M <sup>2</sup>	201			201
<b>TOTAL BIENES AFECTADOS:</b>			201			201
<b>AFECCIONES</b>				CANTIDAD (m <sup>2</sup> - m - ud)		

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0006



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0007

**TITULARIDAD**

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL  
 GOMEZ MONTAÑO MANUEL  
 27302058T  
 AV ISLA CRISTINA-RESD.MIRAMA  
 BI:2 PI:AT  
 CIUDAD: LEPE [HUELVA]  
 C. POSTAL: 21449  
 TELÉFONO:

DATOS DEL TITULAR ACTUAL  
 GOMEZ MONTAÑO MANUEL  
 27302058T  
 AV ISLA CRISTINA-RESD.MIRAMA BI:2 PI:AT  
 LEPE [HUELVA]  
 21449

**REPRESENTANTE:**

DNI:

2º TITULAR:

DNI:

3º TITULAR:

DNI:

**DATOS CATASTRALES**

Paraje:	JARDALES	Superficie (m <sup>2</sup> ):	31333	Líquido imponible (euros):	
Polígono:	8	Valor catastral (euros):	20169,26	Calif. fiscal:	E-02
Parcela:	65	C. urbanística:	RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

NATURALEZA: RURAL  
 APROVECHAMIENTO ACTUAL: PASTOS

**FORMA Y CONFIGURACIÓN :**  
 IRREGULAR

**LINDEROS**  
 Norte: Pol 8 Par 71  
 Sur: Pol 8 Par 21  
 Este: Pol 8 Par 9002  
 Oeste: Pol 8 Par 21

**AFECCIÓN**

Tipo de afección: PARCIAL División de la parcela (Sí/No): Sí Longitud (m):  
 (total / parcial)

**Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca**
**BIENES AFECTADOS**

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	PASTOS	M <sup>2</sup>	7136			7136

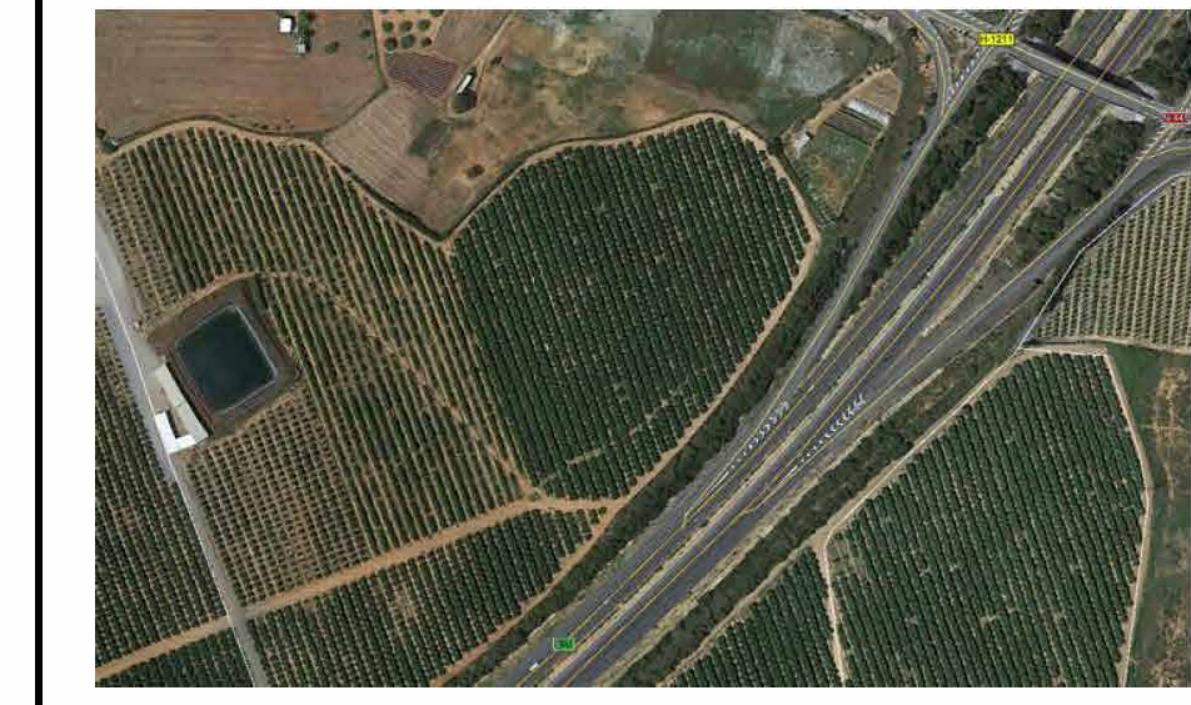
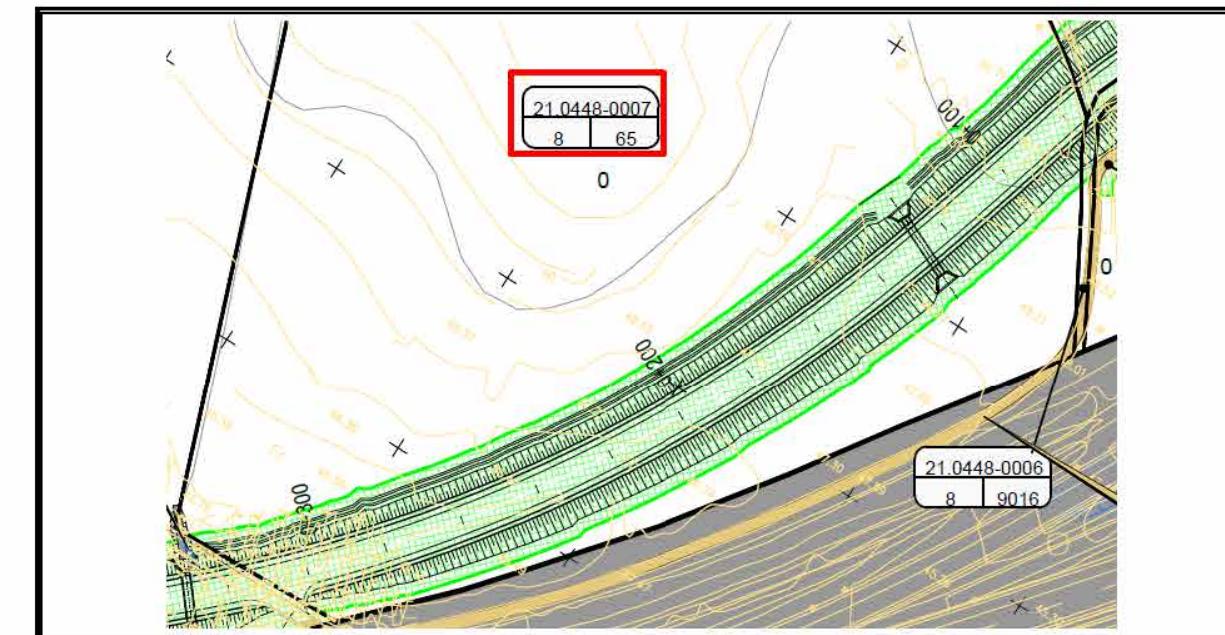
TOTAL BIENES AFECTADOS: 7136 7136

**AFECCIONES**

 CANTIDAD (m<sup>2</sup> - m - ud)

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0007



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016	
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:	
Municipio:	LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0008

**TITULARIDAD**

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL		DATOS DEL TITULAR ACTUAL	
NOMBRE:	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL	INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL	
DNI:	821254099	821254099	
DOMICILIO:	CL LAS CRUCES, S/N	CL LAS CRUCES, S/N	
CIUDAD:	LEPE [HUELVA]	LEPE [HUELVA]	
C. POSTAL:	21440	21440	
TELÉFONO:			

**REPRESENTANTE:**

2º TITULAR:

3º TITULAR:

DNI:

DNI:

DNI:

**DATOS CATASTRALES**

Paraje:	JARDALES	Superficie (m <sup>2</sup> ):	10874	Liquidido imponible (euros):	
Polígono:	8	Valor catastral (euros):	163,94	Calif. fiscal:	E-01
Parcela:	69	C. urbanística:	RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

 NATURALEZA: RURAL  
 APROVECHAMIENTO ACTUAL: PASTOS

 FORMA Y CONFIGURACIÓN:  
 IRREGULAR

 LINDEROS  
 Norte: Pol 8 Par 68, 9002  
 Sur: Pol 8 Par 70  
 Este: Pol 8 Par 9002  
 Oeste: Pol 8 Par 21

**AFECCIÓN**

 Tipo de afectación: PARCIAL División de la parcela (Sí/No): NO Longitud (m):  
 (total / parcial)

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

**BIENES AFECTADOS**

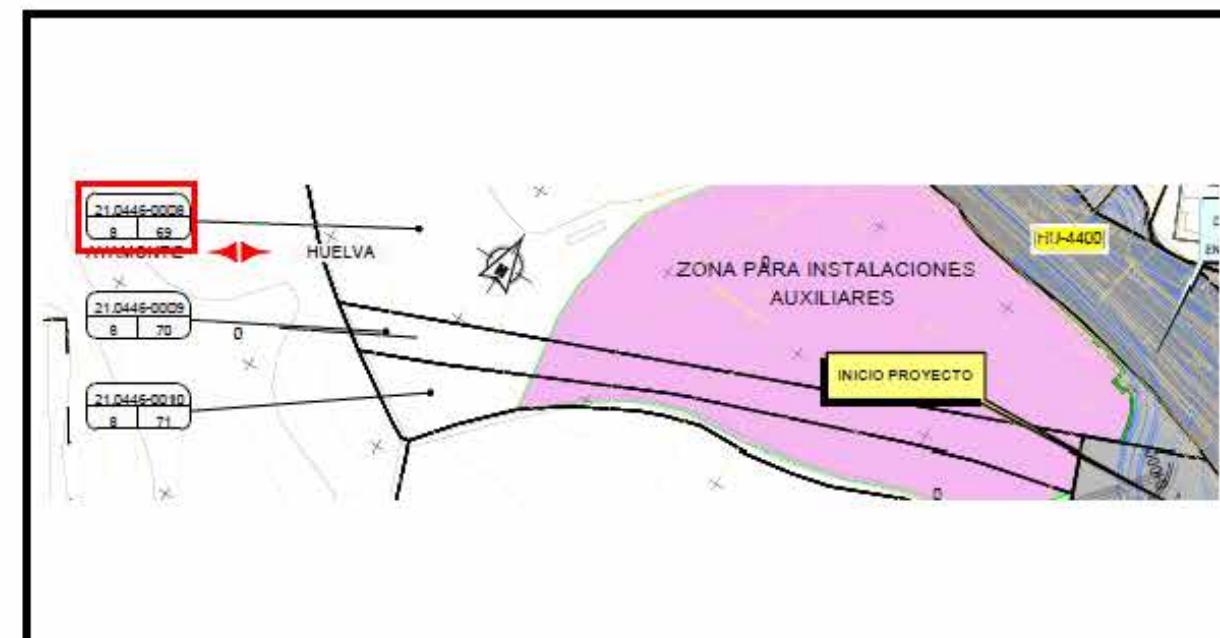
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	PASTOS	M <sup>2</sup>			10874	10874

TOTAL BIENES AFECTADOS: 10874 10874

**AFECCIONES**  
 CANTIDAD (m<sup>2</sup>-m - ud)

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016	
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:	
Municipio:	LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0008



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA		
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	Provincia: HUELVA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 210448-009	

**TITULARIDAD**

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL		DATOS DEL TITULAR ACTUAL	
NOMBRE: INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL		INMOBILIARIA LA ESTACION DE CARTAYA, SL	
DNI: B21254099		B21254099	
DOMICILIO: CL LAS CRUCES, S/N		CL LAS CRUCES, S/N	
CIUDAD: LEPE [HUELVA]		LEPE [HUELVA]	
C. POSTAL: 21440		21440	
TELÉFONO:			
REPRESENTANTE:	DNI:		
2º TITULAR:	DNI:		
3º TITULAR:	DNI:		

**DATOS CATASTRALES**

Paraje: JARDALES	Superficie (m <sup>2</sup> ): 3135	Líquido imponible (euros):	
Polígono: 8	Valor catastral (euros): 30,35	Calif. fiscal:	E-01
Parcela: 70	C. urbanística: RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

NATURALEZA: RURAL	
APROVECHAMIENTO ACTUAL: PASTOS	

**FORMA Y CONFIGURACIÓN :**  
IRREGULAR

LINDEROS  
 Norte: Pol 8 Par 69  
 Sur: Pol 8 Par 71  
 Este: Pol 8 Par 72  
 Oeste: Pol 8 Par 21

**AFECCION**

Tipo de afectación: PARCIAL	División de la parcela (Sí/No): NO	Longitud (m):
(total / parcial)		

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

**BIENES AFECTADOS**

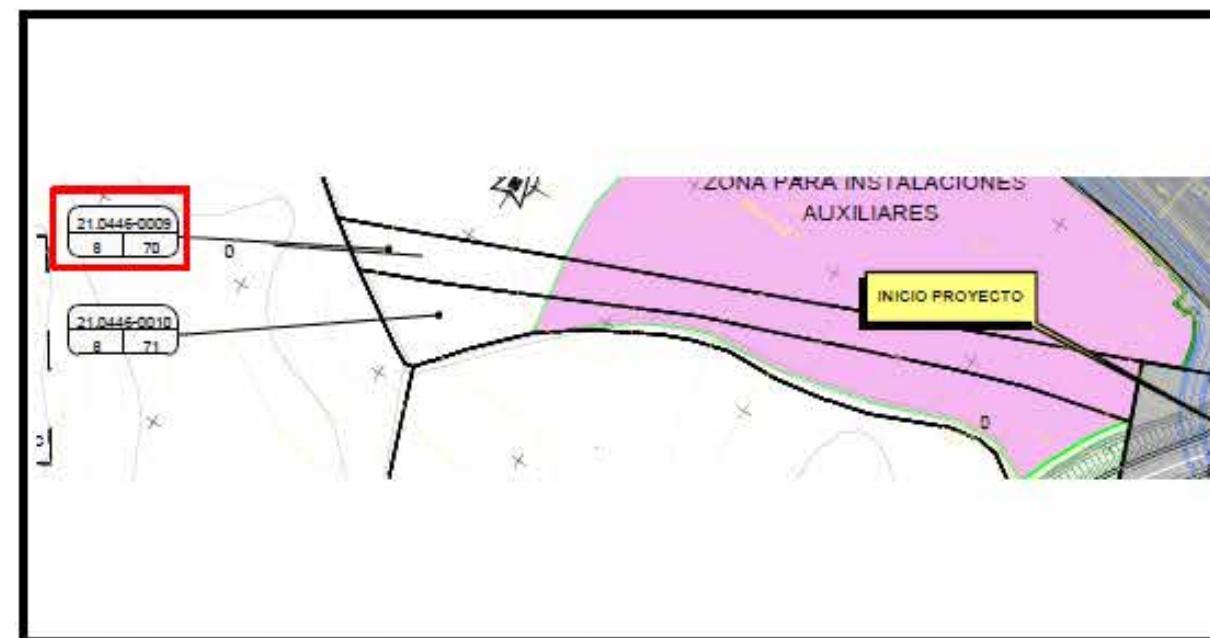
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	PASTOS.	M <sup>2</sup>			2256	2256

TOTAL BIENES AFECTADOS: 2256 2256

 AFECCIONES  
 CANTIDAD (m<sup>2</sup>-m - ud)

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA		
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	Provincia: HUELVA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 210448-009	



**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCÍA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0010

**TITULARIDAD**

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL		DATOS DEL TITULAR ACTUAL	
NOMBRE:	INMOBILIARIA LA ESTACIÓN DE CARTAYA, SL	NOMBRE:	INMOBILIARIA LA ESTACIÓN DE CARTAYA, SL
DNI:	B21254099	DNI:	B21254099
DOMICILIO:	CL LAS CRUCES, S/N	DOMICILIO:	CL LAS CRUCES, S/N
CIUDAD:	LEPE (HUELVA)	CIUDAD:	LEPE (HUELVA)
C. POSTAL:	21440	C. POSTAL:	21440
TELÉFONO:			
REPRESENTANTE:		DNI:	
2º TITULAR:		DNI:	
3º TITULAR:		DNI:	

**DATOS CATASTRALES**

Parcela:	JARDALES	Superficie (m <sup>2</sup> ):	4223	Liquidido Imponible (euros):	
Polygono:	8	Valor catastral (euros):	40,92	Calif. fiscal:	E-01
Parcela:	71	C. urbanística:	RURAL		

**CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA**

NATURALEZA:	RURAL
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	PASTOS

**FORMA Y CONFIGURACIÓN :**  
IRREGULAR

LINDEROS  
 Norte: Pol18 Part0  
 Sur: Pol18 Part5  
 Este: Pol18 Part2  
 Oeste: Pol18 Part1

**AFECCIÓN**

Tipo de afectación:	PARCIAL	División de la parcela (Sí/No):	NO	Longitud (m):	
(total / parcela)					

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

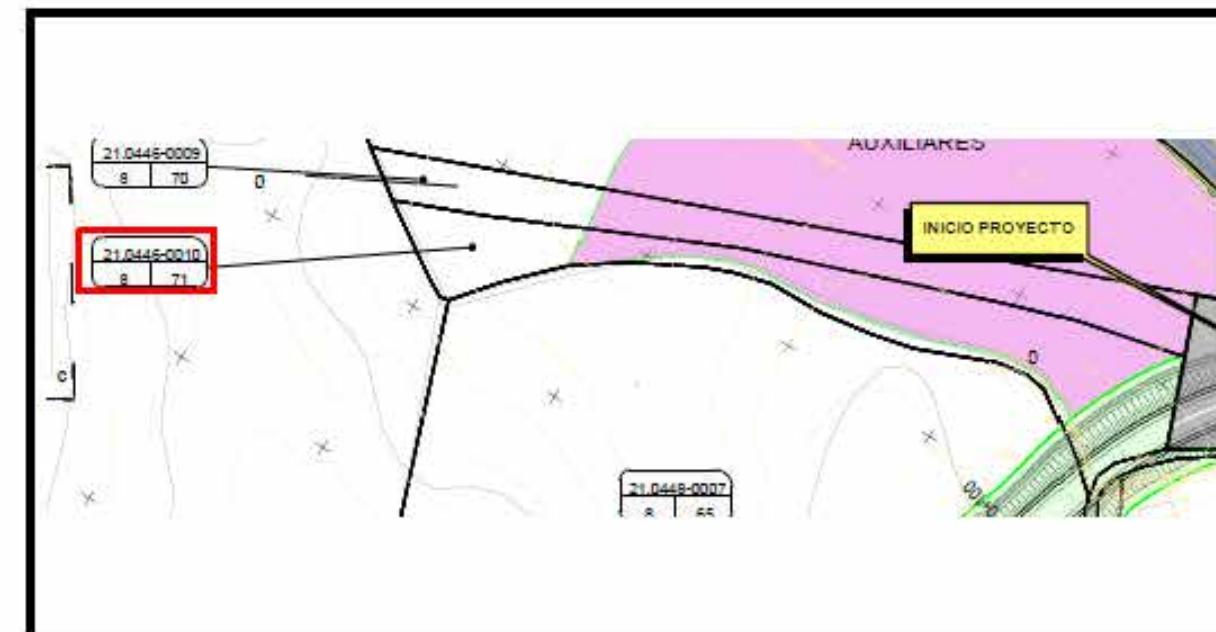
**BIENES AFECTADOS**

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Estracción Definitiva	Servidumbres	Ocupación Temporal	Total Afectación
	PASTOS	m <sup>2</sup>	731		2209	2940
TOTAL BIENES AFECTADOS:					731	2209 2940

AFECCIONES		(m <sup>2</sup> - m - ud)
		CANTIDAD

**FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA**

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCÍA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0010



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0011

<b>TITULARIDAD</b>			
DATOS DEL TITULAR CATASTRAL NOMBRE: DESCONOCIDO	DATOS DEL TITULAR ACTUAL NOMBRE: DESCONOCIDO		
DNI: DOMICILIO: CIUDAD: C. POSTAL: TELÉFONO:			
REPRESENTANTE: 2º TITULAR: 3º TITULAR:	DNI: DNI: DNI:		
<b>DATOS CATASTRALES</b>			
Paraje: JARDALES Polígono: 8 Parcela: 73	Superficie (m <sup>2</sup> ): 462 Valor catastral (euros): 4.37 C. urbanística: RURAL	Líquido imponible (euros): Calif. fiscal: E-01	
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA</b>			
NATURALEZA: RURAL APROVECHAMIENTO ACTUAL: PASTOS			
FORMA Y CONFIGURACIÓN : IRREGULAR	<b>LINDEROS</b> Norte: Pol 8 Par 9016 Sur: Pol 8 Par 9002 Este: Pol 8 Par 300 Oeste: Pol 8 Par 9016		
<b>AFECCIÓN</b>			
Tipo de afección: PARCIAL (total / parcial)	División de la parcela (Sí/No): NO	Longitud (m):	
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca			
<b>BIENES AFECTADOS</b>			
Subparcela PASTOS	Aprovechamiento M <sup>2</sup>	Unidad Expropiación Definitiva 139	Servidumbre Ocupación Temporal Total Afección 139
TOTAL BIENES AFECTADOS: 139		139	
<b>AFECCIONES</b>			CANTIDAD (m <sup>2</sup> - m - ud)

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0011



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0012

TITULARIDAD

DATOS DEL TITULAR CATASTRAL		DATOS DEL TITULAR ACTUAL
NOMBRE:	AGUADES SANTANA ANTONIO	AGUADES SANTANA ANTONIO
DNI:	29365511P	FRANCO ORTIZ ISABEL
DOMICILIO:	CL AYAMONTE 12	29397114D
CIUDAD:	LEPE [HUELVA]	CL AYAMONTE 12
C. POSTAL:	21440	LEPE [HUELVA]
TELÉFONO:		21440
REPRESENTANTE:		DNI:
2º TITULAR:	FRANCO ORTIZ ISABEL	DNI: 29397114D
3º TITULAR:		DNI:

DATOS CATASTRALES

Paraje:	JARDALES	Superficie (m <sup>2</sup> ):	16874	Líquido imponible (euros):	
Polígono:	8	Valor catastral (euros):	163,94	Calif. fiscal:	E-01
Parcela:	300	C. urbanística:	RURAL		

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA:	RURAL
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	PASTOS

FORMA Y CONFIGURACIÓN :  
IRREGULAR

LINDEROS  
 Norte: Pol 8 Par 9016, 9002  
 Sur: Pol 8 Par 9002  
 Este: Pol 8 Par 9002  
 Oeste: Pol 8 Par 73

AFECCIÓN

Tipo de afección: PARCIAL División de la parcela (Sí/No): NO Longitud (m):

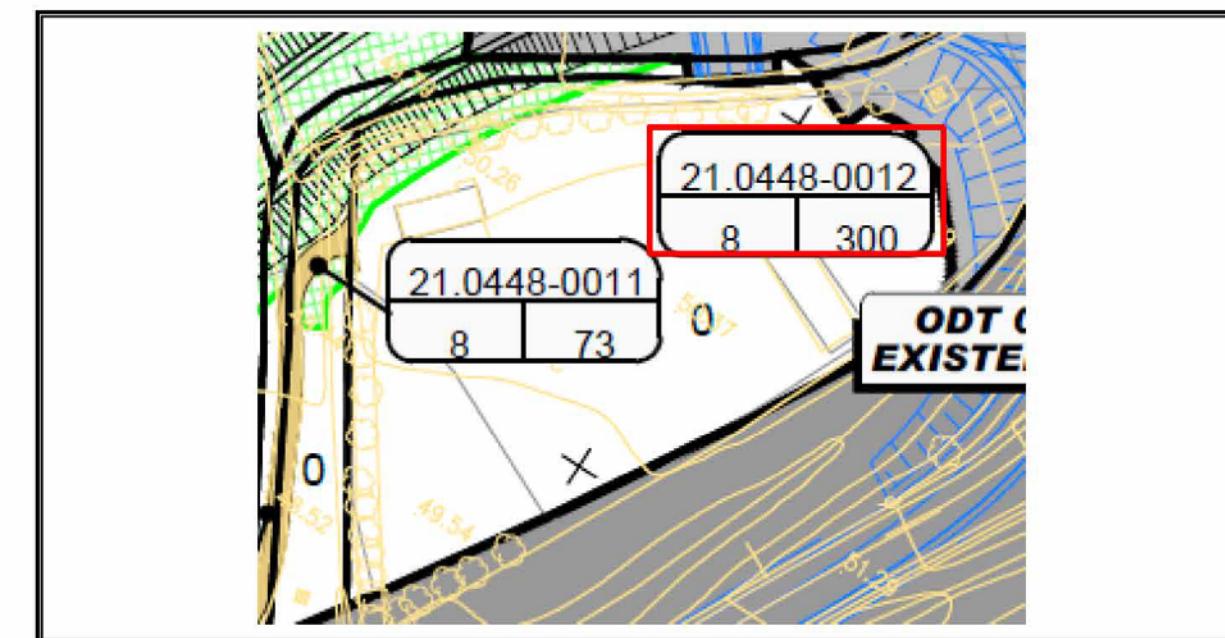
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	PASTOS	M <sup>2</sup>	199			199
<b>TOTAL BIENES AFECTADOS:</b>						199
<b>AFECCIONES</b>					<b>CANTIDAD</b>	(m <sup>2</sup> – m – ud)

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO.VIA DE SERVICIO, ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA	SUBTRAMO:
Municipio:	LEPE	PROVINCIA: HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	ANDALUCIA	Nº DE ORDEN: 21.0448-0012



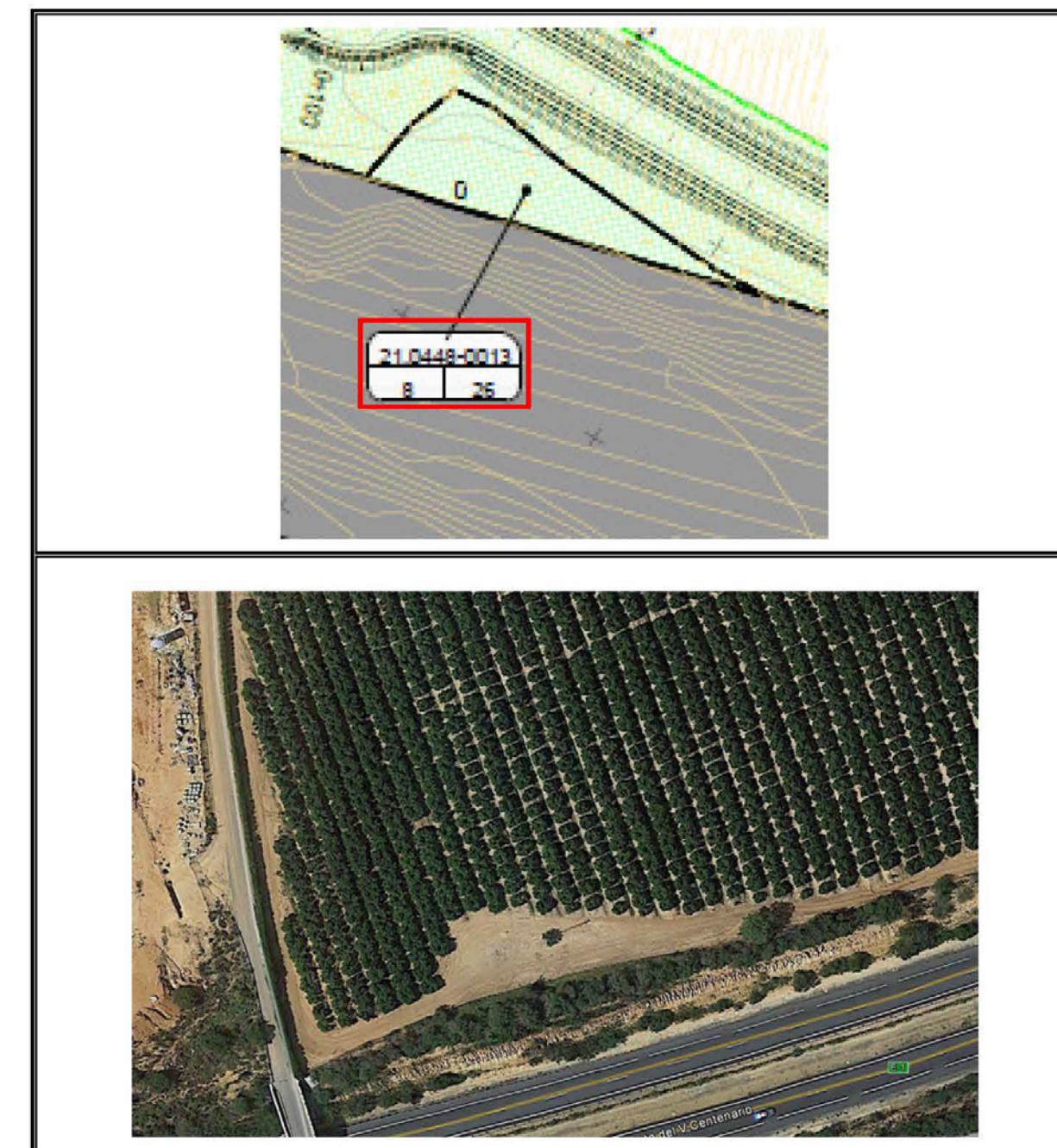
FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0013

<b>TITULARIDAD</b>						
DATOS DEL TITULAR CATASTRAL	DATOS DEL TITULAR ACTUAL					
NOMBRE: SUAGAR HUELVA SL	SUAGAR HUELVA SL					
DNI: B21156989	B21156989					
DOMICILIO: CL PLUS ULTRA 3 PI:EN	CL PLUS ULTRA 3 PI:EN					
CIUDAD: HUELVA [HUELVA]	HUELVA [HUELVA]					
C. POSTAL: 21001	21001					
TELÉFONO:						
REPRESENTANTE:	DNI:					
2º TITULAR:	DNI:					
3º TITULAR:	DNI:					
<b>DATOS CATASTRALES</b>						
Paraje: COLOMBO	Superficie (m <sup>2</sup> ): 1126	Liquid imponible (euros):				
Polígono: 8	Valor catastral (euros): 380,91	Calif. fiscal: E-01				
Parcela: 26	C. urbanística: RURAL					
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA</b>						
NATURALEZA: RURAL						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: PASTOS						
FORMA Y CONFIGURACIÓN : IRREGULAR	<b>LINDEROS</b>					
	Norte: Pol 8 Par 24					
	Sur: Pol 8 Par 9002					
	Este: Pol 8 Par 24					
	Oeste: Pol 8 Par 24					
<b>AFECCIÓN</b>						
Tipo de afección: TOTAL	División de la parcela (Sí/No): NO	Longitud (m):				
(total / parcial)						
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca						
<b>BIENES AFECTADOS</b>						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	PASTOS	M <sup>2</sup>	1126			1126
			<b>TOTAL BIENES AFECTADOS:</b>	1126		1126
<b>AFECCIONES</b>			CANTIDAD	(m <sup>2</sup> - m - ud)		

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	FECHA	JULIO 2016
TRAMO:	SUBTRAMO:	
Municipio: LEPE	PROVINCIA:	HUELVA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCIA	Nº DE ORDEN:	21.0448-0013



## 2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

## 2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Real Decreto Según el Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

### 1. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
  - b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.
- 2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:
- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
  - b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
  - c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

- 3 También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos III y IV de los citados Reales Decretos Legislativos, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
- d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

- a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

**Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RDL 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:**

- . El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
- . El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasaran con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasaran conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requieren, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

- . La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

**1. Valor en el Suelo Rural. ( Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RDL 1492/2011):**

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

- d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasaran de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.

- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún efectivamente realizados.

**2. Valor del Suelo Urbanizado ( Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RDL 1492/2011):**

- a). Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.

- b). Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

- c). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- d). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- e). Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sujetas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificadorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

#### A. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su

antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

En los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

- a) En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.
- b) En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

#### B. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agronómicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 6 meses, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valora con el 10 %.

#### Cuadro de precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (Gas (INOVYN), Redes Eléctricas (IBERDROLA), Telefonía (TELEFÓNICA)), Saneamiento y/o abastecimiento (CAT, EMATSA, SOREA, ACA, AREAS, ABERTIS) y de tráfico (SERVER CATALA DE TRANSIT).

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se obtendrán los valores parciales y totales de dichas afecciones, que quedan definidos en la Relación de Bienes y Derechos (RBD).

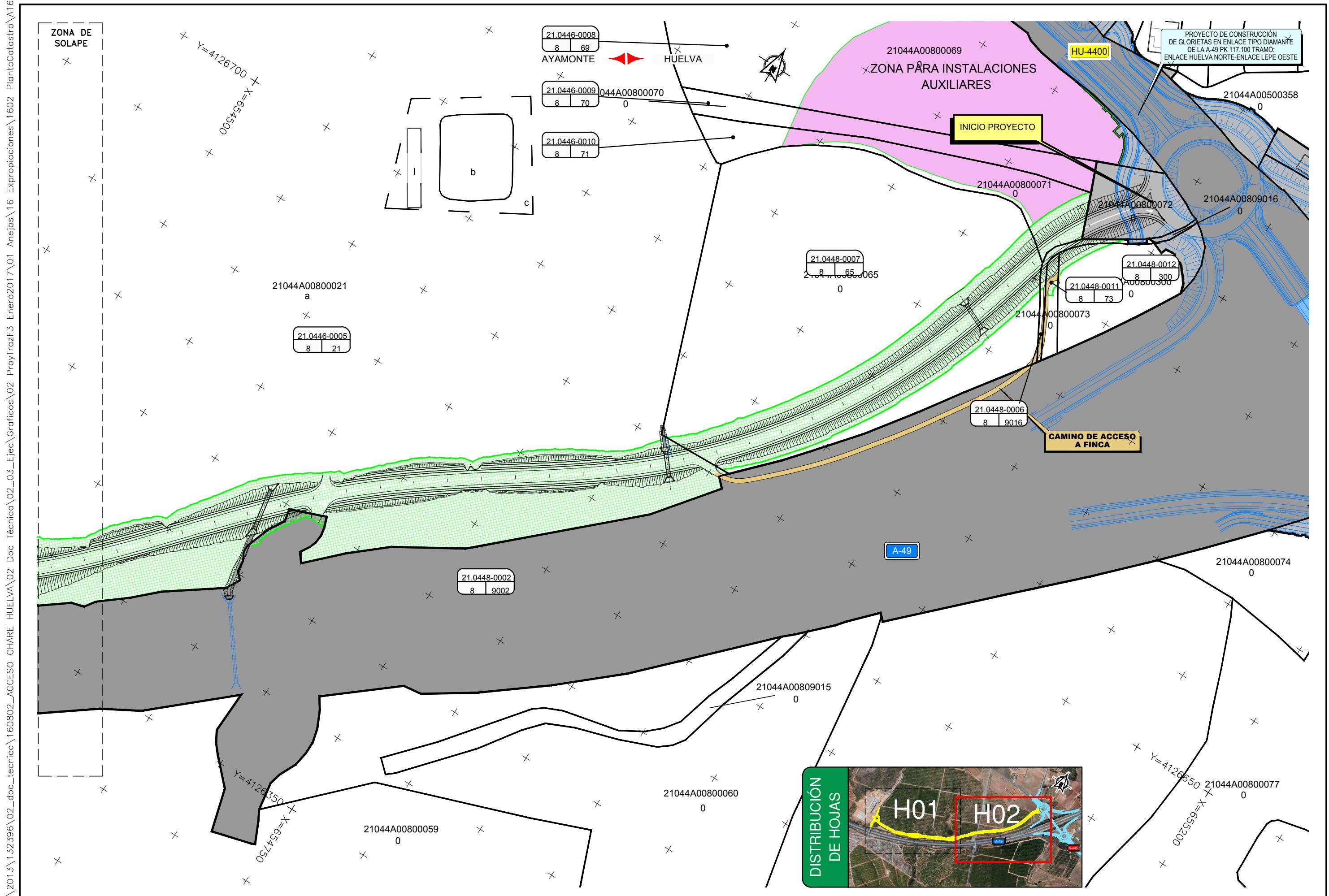
APROVECHAMIENTO ACTUAL	PRECIO UNITARIO €/m2	IMPORTE (€/m2)	
		EXPROPIACIÓN	OCUPACIÓN TEMPORAL
VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	0	0	0
AGRIOS REGADIO	2,40	2,40	0,24
HIDROGRAFIA NATURAL	0	0	0
PASTOS	0,45	0,45	0,045

## TÉRMINO MUNICIPAL DE LEPE

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL m <sup>2</sup>	AFECCIONES (m <sup>2</sup> )					PRECIO UNITARIO €/m <sup>2</sup>	IMPORTE (€/m <sup>2</sup> )		IMPORTE (€)		VALORACIÓN PARCIAL (€)	TOTAL (€)	NATURALEZA
	REFERENCIA CATASTRAL		SUBPARCELA -(m <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	OCCUPACIÓN TEMPORAL	EXPROPIACIÓN		OCCUPACIÓN TEMPORAL	EXPROPIACIONES	OCCUPACIÓN TEMPORAL				
21.0448-0001	8	9010	7.766,00		VT-00	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	466,70		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	RURAL
21.0448-0002	8	9002	343.032,00		VT-00	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	2.452,20		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	RURAL
21.0448-0003	8	24	107.993,00		NR-02	AGRIOS REGADIO	15.153,50		2,40	2,40	0,24	36.368,40	0,00	36.368,40	36.368,40	RURAL
21.0448-0004	8	9030	1.411,00		HG-00	HIDROGRAFIA NATURAL	450,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	RURAL
21.0448-0005	8	21	294.844,00	a-289532	NR-02	AGRIOS REGADIO	26.913,00		2,40	2,40	0,24	64.591,20	0,00	64.591,20	64.591,20	RURAL
21.0448-0006	8	9016	452,00		VT-00	VIA COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO	201,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	RURAL
21.0448-0007	8	65	31.333,00		NR-02	AGRIOS REGADIO	7.136,00		2,40	2,40	0,24	17.126,40	0,00	17.126,40	17.126,40	RURAL
21.0448-0008	8	69	16.874,00		E-01	PASTOS		10.874,00	0,45	0,45	0,05	0,00	489,33	489,33	489,33	RURAL
21.0448-0009	8	70	3.135,00		E-01	PASTOS		2.256,00	0,45	0,45	0,05	0,00	101,52	101,52	101,52	RURAL
21.0448-0010	8	71	4.223,00		E-01	PASTOS	731,00	2.209,00	0,45	0,45	0,05	328,95	99,41	428,36	428,36	RURAL
21.0448-0011	8	73	462		E-01	PASTOS	102,00		0,45	0,45	0,05	45,90	0,00	45,90	45,90	RURAL
21.0448-0012	8	300	3.855,00		E-01	PASTOS	199,00		0,45	0,45	0,05	89,55	0,00	89,55	89,55	RURAL
21.0448-0013	8	26	1.126,00		E-01	PASTOS	1.126,00		0,45	0,45	0,05	506,70	0,00	506,70	506,70	RURAL

### 3. PLANOS DEL CATASTRO CON LOS LÍMITES DE LAS AFECCIONES MARCADAS



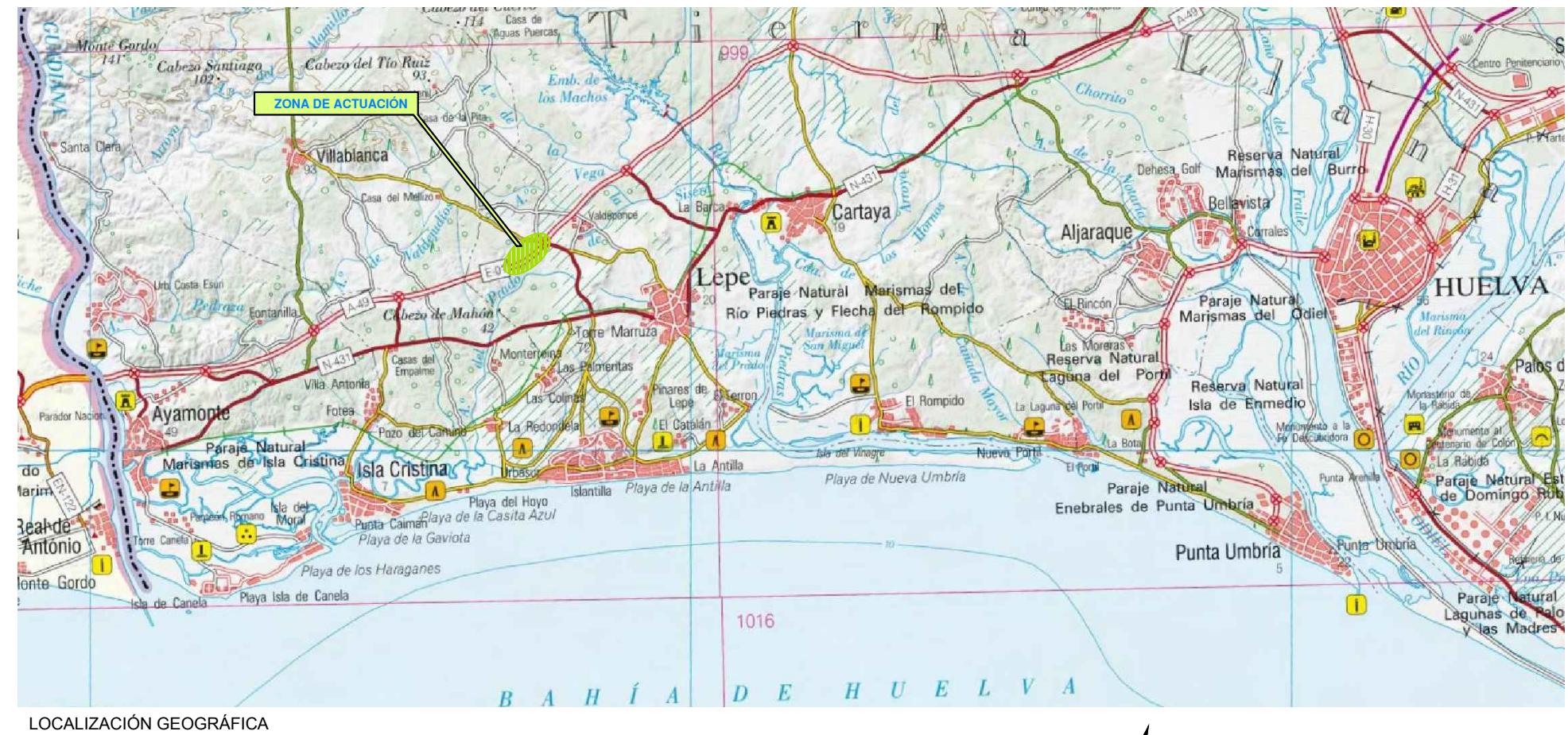


## 4. DEFINICIÓN DEL TRAZADO

A continuación, se incluyen los planos del trazado a escala 1:1.000 y los planos perfiles longitudinales.



## SITUACIÓN



## LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

---

1:100,000



## **EMPLAZAMIENTO**

1:10.00



ERNO  
PAÑA

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL

INECO

EL INGENIERO AUTOR  
DEL PROYECTO:

EL INGENIERO DIRECTOR  
DEL PROYECTO:

  
MATÍAS BENÍTEZ ALANÓN GÁMEZ DE TEJADA

ESCALA: INDICADAS

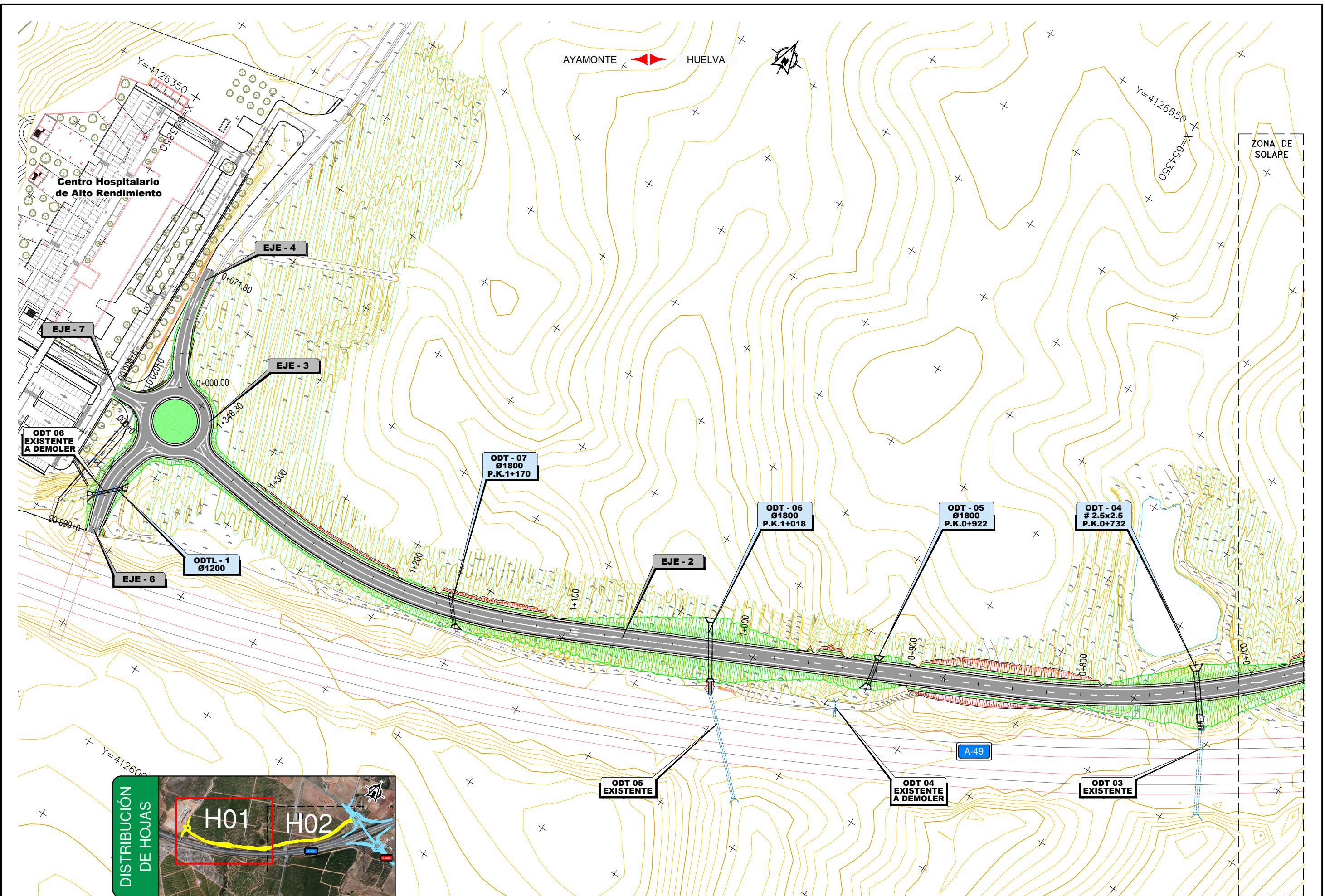
**TÍTULO DEL PROYECTO:  
PROYECTO DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN  
AUTOVÍA A-49 DEL V CENTENARIO. VÍA DE SERVICIO,  
ACCESO AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTO  
RENDIMIENTO DE LA COSTA OCCIDENTAL DE HUÉVI**

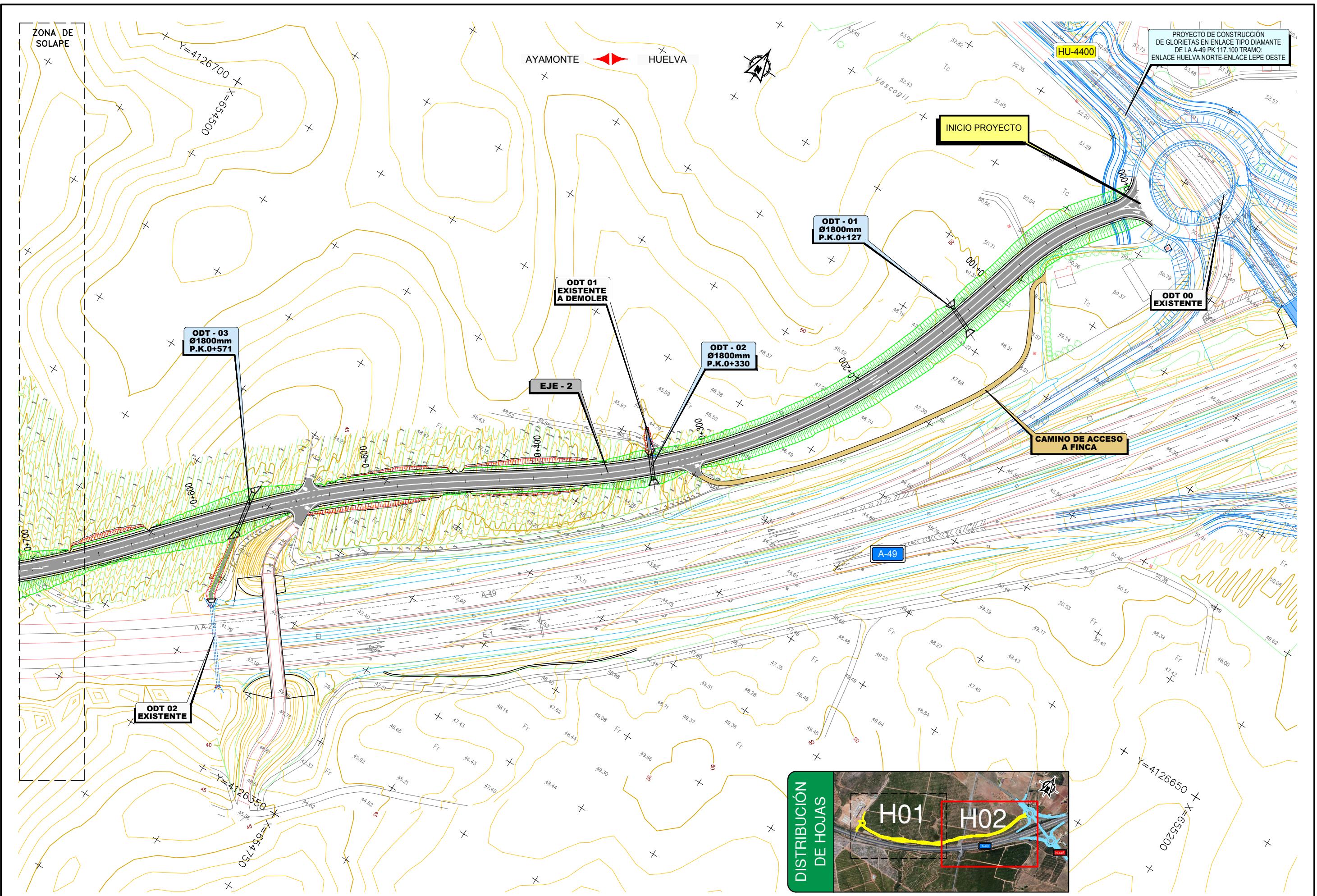
Nº PL

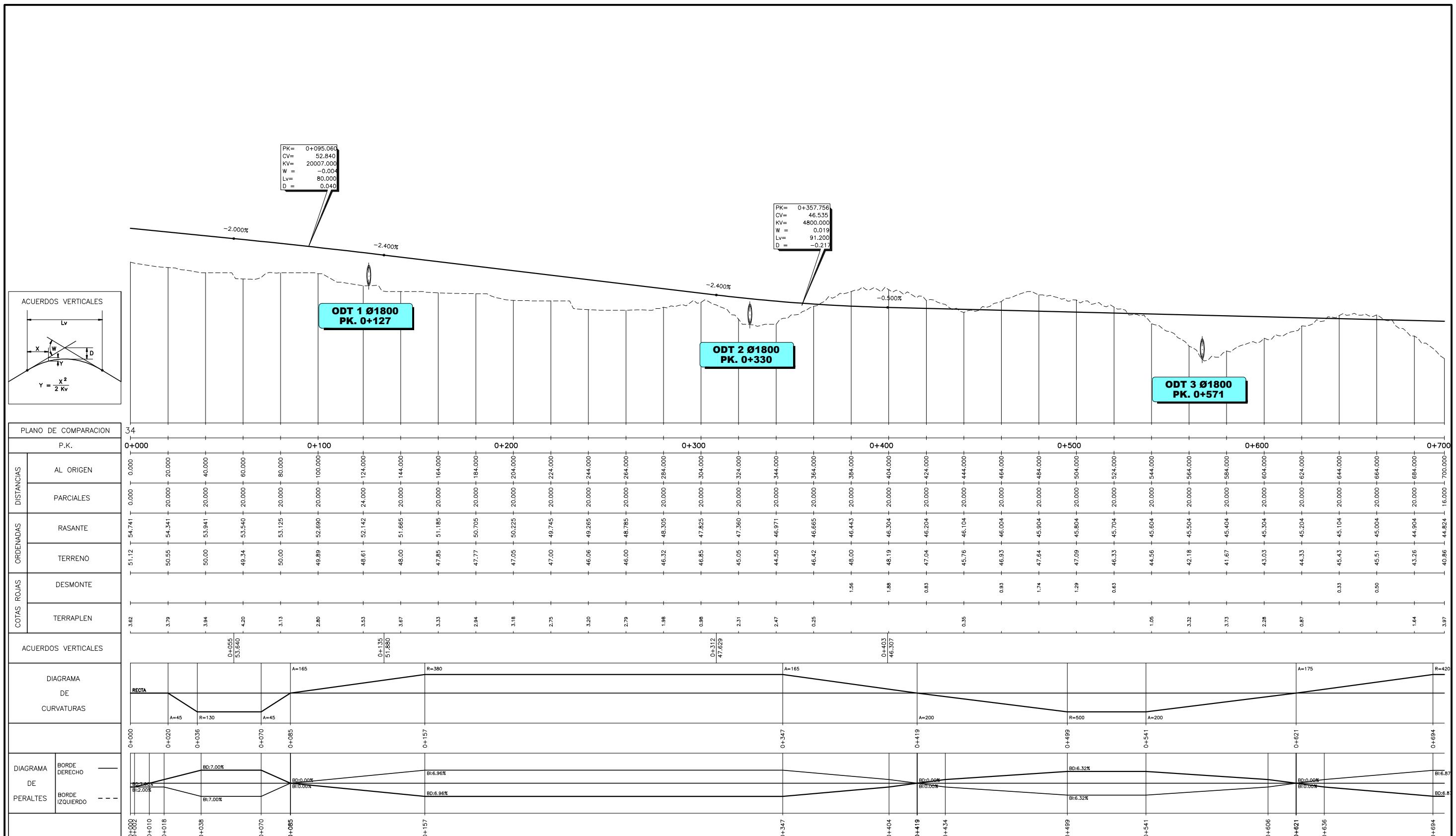
NO: DESIGNA  
1.2

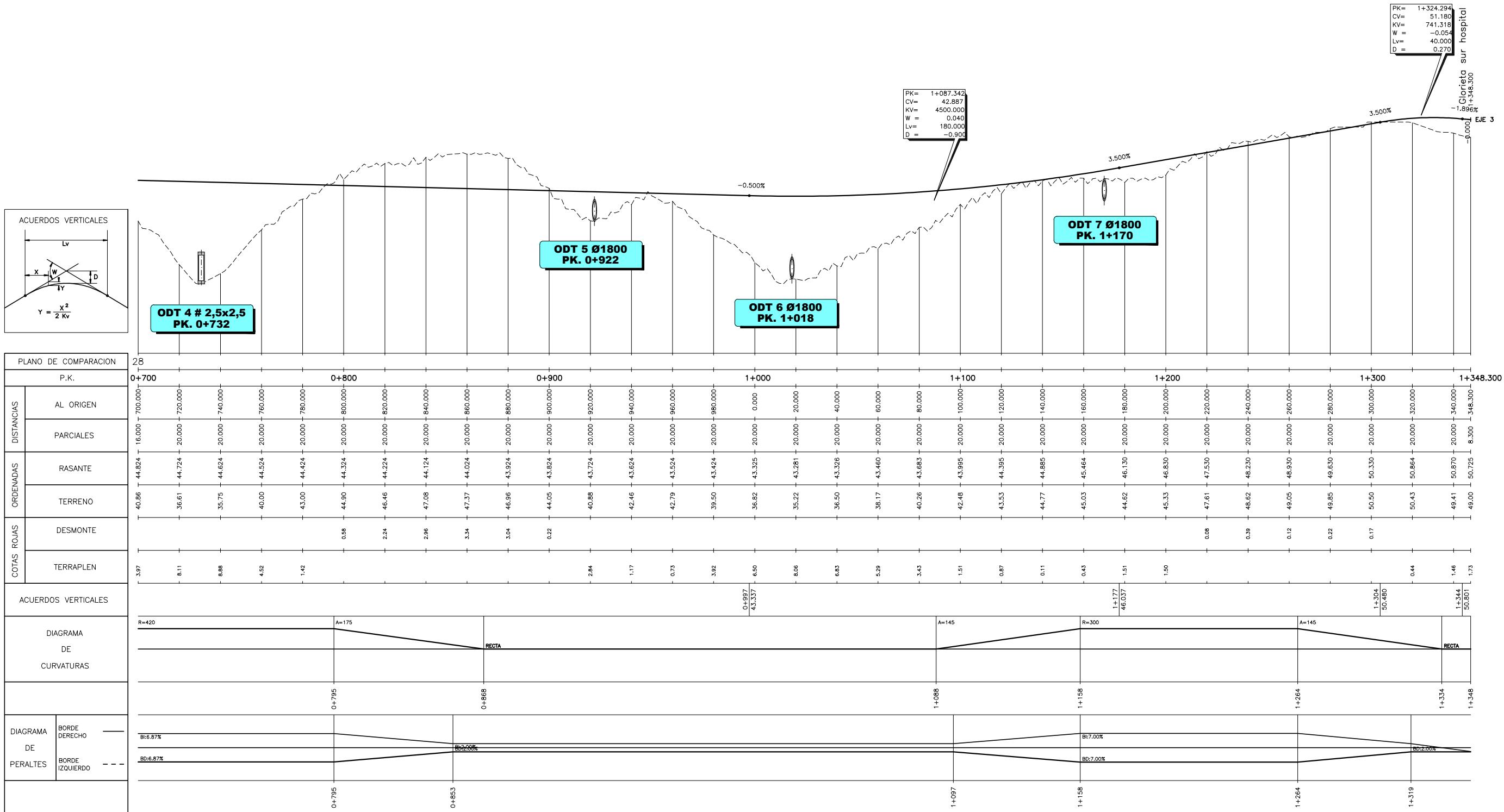
## ÍNDICE Y SITUACIÓN PLANO DE SITUACIÓN

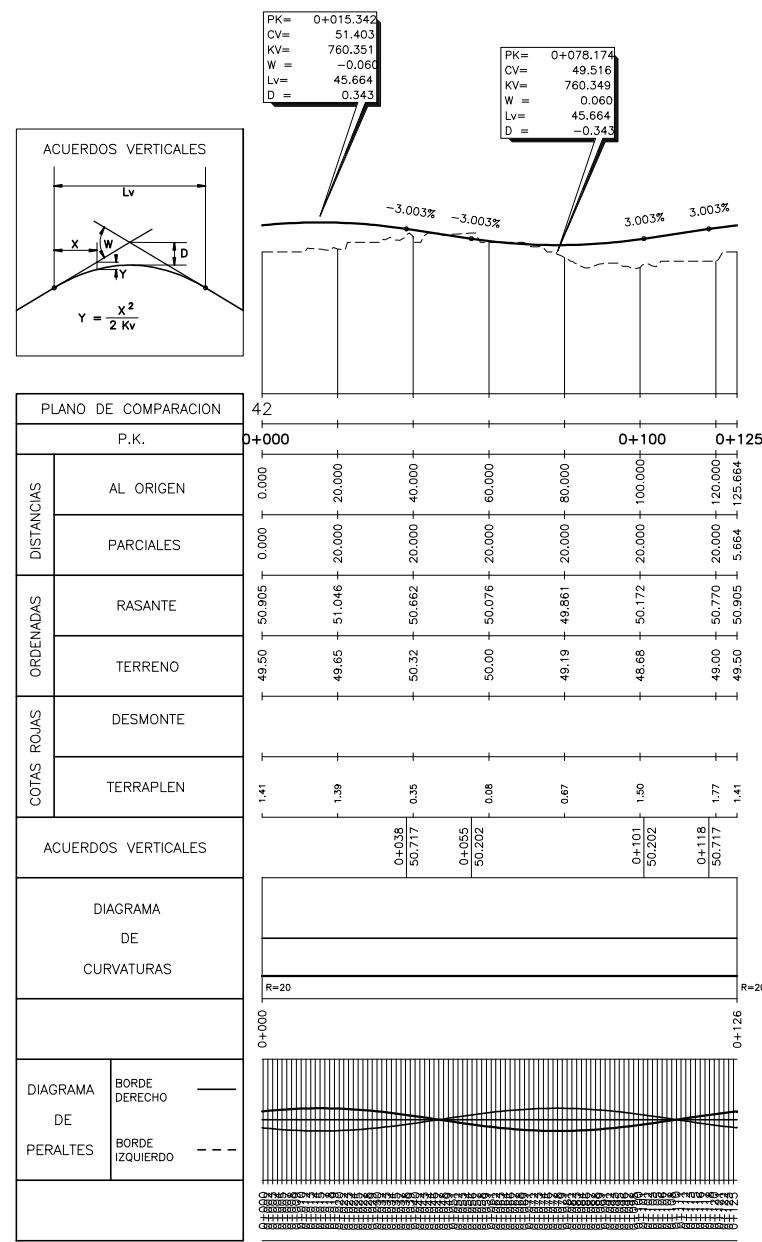
FECHA:  
ENERO 2017



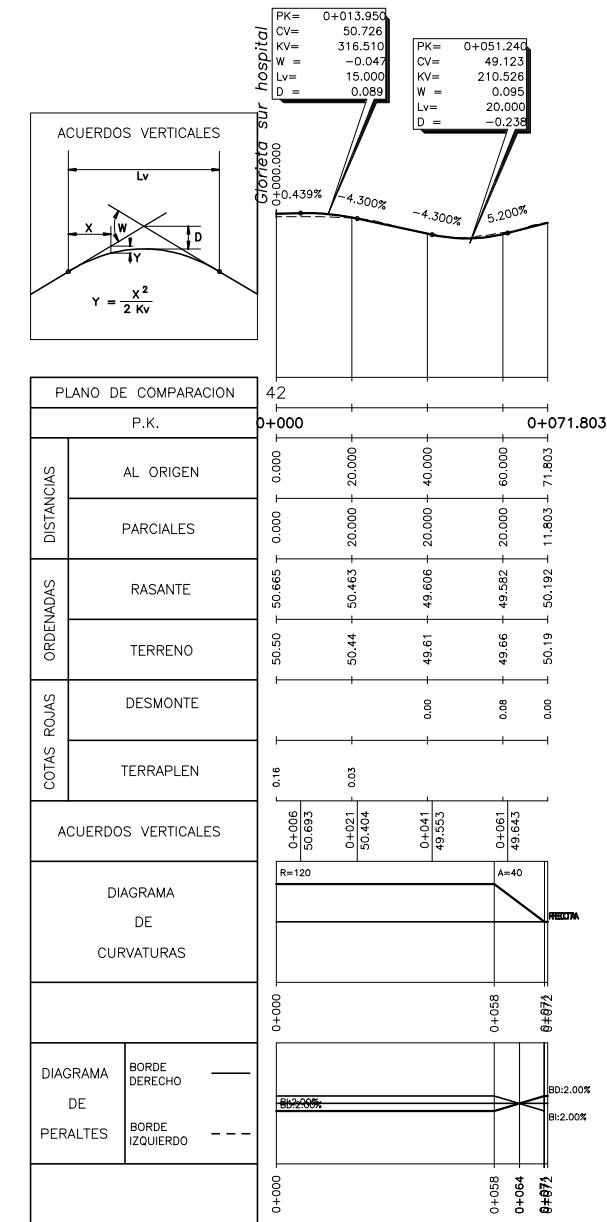




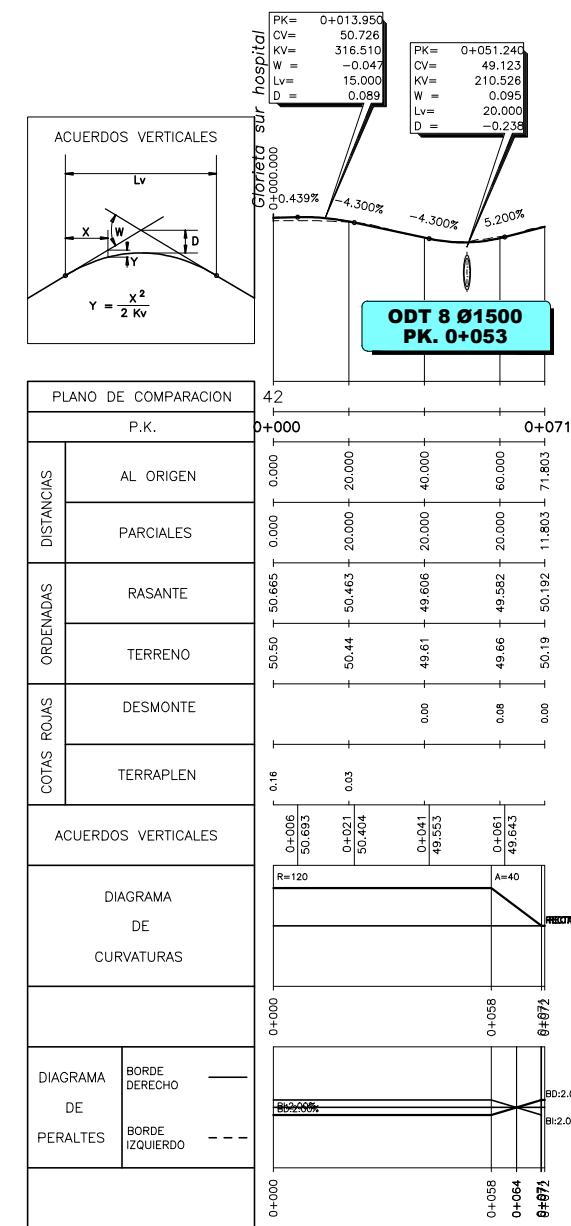




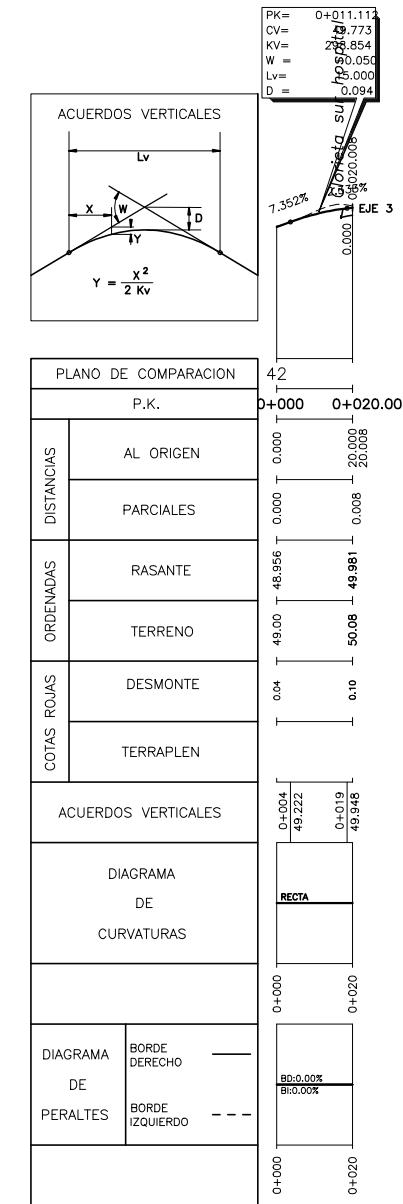
EJE 03



EJE 04



EJE 06



EJE 07

## 5. SOPORTE FOTOGRÁFICO

Se incluye una carpeta que contiene las ortofotos y fotografías de las parcelas y resto de afecciones, en formato JPEG

## 6. CERTIFICADOS CATASTRALES DESCRIPTIVOS Y GRÁFICOS

Se incluyen los certificados catastrales en PDF, formato facilitado por la Dirección General del Catastro al Ministerio de Fomento. En dichos certificados figuran de cada propietario todos los datos que son necesarios y suficientes para llevar a buen fin el desarrollo del expediente expropiatorio.

## 7. DOCUMENTACIÓN ESPECIAL

Para las zonas afectadas por el presente proyecto, no es necesario generar documentación especial

## 8. SOPORTE INFORMÁTICO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se incluye en soporte informático todos los documentos de la Separata, en formato abierto y Pdf.